



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **VIDEOCONFERENCIA**, siendo las **18:37 horas** del **27/01/2022**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Query Telles
D. José Luis Barriga Ibañez.
D^a. Laura Román González.
D^a María Dolores Naval Zarazaga.
D. Rafael Martínez Sánchez.
D^a Luz María Carballo Rodríguez.
D. Enrique López Gil.
D^a Isabel Jurado Castro.
D. José Enrique González Valdés.
D. Manuel Rodríguez Gómez.
D^a Virginia Porras Méndez.
D^a Isabel María Fernández Orihuela.
D. José Luis Mellado Romero.
D. Sebastian Guzmán Martín.
D. Luis Manuel Rivera Maestre.
D. Francisco Javier Díaz Jurado.

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

ORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=EpwJuMpcyC0>





Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género, así como por las víctimas de Covid en la localidad de Chipiona, que ya son 10, el último hace pocos días.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 (ORDINARIA).

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 16 de diciembre de 2021 (ordinaria).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- El Sr. Alcalde comunica los datos Covid19:

"ACTUALIZACIÓN DE DATOS COVID A FECHA 27 DE ENERO DE 2022 PARA DAR CUENTA EN EL PLENO ORDINARIO

CHIPIONA A DIA DE HOY

SEGÚN BOJA DE EXTRAORDINARIO DEL MIERCOLES 26 DE ENERO:

Mantener al Distrito Sanitario Jerez Costa Noroeste en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

A lo largo de estos 22 larguísimos meses de pandemia, los fallecimientos en Chipiona se produjeron de forma bastante escalonada, comunicándose el primero el **5 de noviembre de 2020**. Se habían producido en aquella fecha en Chipiona 111 contagios.

Antes de que acabara ese mes de noviembre, la **Consejería de Salud** de la Junta de Andalucía comunicó otros 2 fallecidos más.

Sin embargo, con más de 400 contagios en los dos primeros meses de 2021, fue el **mes de febrero** de este pasado año, el mes **más virulento** que hemos vivido con **5 fallecimientos en sólo 28 días**.

Para finalizar este luctuoso y sombrío recorrido, en el **mes de junio de 2021**, se producía la **novena muerte**, cuando la cifra de contagios rondaba ya los 900.

Hay que añadir una nueva muerte a la lista de fallecidos en Chipiona por coronavirus ya son 10.

El día 19 de febrero teníamos una tasa en los últimos 14 días de 1.070,4 y 206





contagios. Se ve un descenso progresivo en los contagios y por ende en la tasa de incidencia hasta el día de hoy con una tasa de 772,2 y 139 contagios en los últimos 14 días.

Nivel de alerta 1 y 2:

- Petición del certificado Covid o de una prueba diagnóstica negativa en los hospitales y residencias de mayores para visitantes y acompañantes de pacientes hospitalizados o de residentes de centros sociosanitarios.
- Petición de certificado Covid o de una prueba diagnóstica negativa para el acceso a establecimientos de hostelería y ocio nocturno.
- Ventilación adecuada en espacios cerrados.
- Mantenimiento de la mayor distancia interpersonal posible.
- Circulación ordenada para evitar aglomeraciones.
- Mascarilla obligatoria en interiores. Mascarilla obligatoria en exteriores cuando no se pueda garantizar los 1,5 metros de distancia.
- Si bien no existe limitación de horarios ni de aforos en cines, teatros y establecimientos destinados a espectáculos públicos, sí debe asegurarse que la circulación de las personas por el recinto se organice de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal. Además, la apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y la salida del público deberá hacerse también de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad interpersonal, indicándose con una señalización adecuada.
- En el caso de espectáculos públicos o eventos multitudinarios, la nueva orden de Salud establece que «será obligatorio el uso de la mascarilla aunque se celebren en espacios al aire libre» y se deberán definir «sectores independientes de máximo 1.000 personas respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación», en los que se deberá «designar un punto de acceso a cada sector con servicios independientes» aunque «no será necesaria realizar la evaluación de riesgos por la autoridad sanitaria».
- En cuanto a los establecimientos comerciales, de hostelería y ocio nocturno, no se podrá superar en ningún caso el aforo que tengan autorizado por su normativa de aplicación, y siempre con la mayor distancia interpersonal posible que permita el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, especialmente las referidas a evitar la aglomeración de personas y a tener una adecuada ventilación en los espacios cerrados.
- Como «medidas concretas», la orden del Salud detalla que en los niveles 1 y 2 de alerta «el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será conforme al aforo autorizado en los mismos, manteniendo el uso obligatorio de mascarilla, una ventilación adecuada y estableciéndolas medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones que impidan mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio».

2.2.- El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno, que la presencia de Chipiona en Fitur 2022, ha tenido gran acogida y con un gran número de visitas al Stand donde estaba Rosalía la Técnico de Turismo, que ha dado muchísima información y muy válida para el pueblo de Chipiona.



2.3.- El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno, que ha tenido una reunión con Rocío Carrasco y que está avanzando muy favorablemente el Museo Rocío Jurado.

2.4.- El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno, que ha asistido a una manifestación con los Concejales Laura Román, Javier Query, Isabel M.^a Fernández y Pepe Mellado y ha aprovechado que estaba en Madrid para asistir a una reunión, para exponer las reivindicaciones de los agricultores.

2.5.- En la convocatoria de esta sesión consta Memoria de las Actuaciones de Plenos 2021, todos los Concejales tienen copia para conocer qué trabajo se ha realizado desde Secretaría General con cada propuesta de Pleno.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA OTORGAR LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A LA COOPERATIVA AGRÍCOLA POR LA CONMEMORACIÓN DE SU CENTENARIO, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (A).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La Cooperativa Católico Agrícola fue fundada en 1.922 por el párroco de Chipiona el padre D. Francisco de Lara y Araujo, arcipreste de Sanlúcar de Barrameda, que sensibilizado por las penalidades que sufrían los pequeños viticultores que no tenían donde llevar la uva, sintió la necesidad de crear un SINDICATO.

Un total de ochenta y seis hombres, movidos por el ímpetu y la confianza en un futuro mejor, se convirtieron en los socios de este sindicato, dando a origen al edificio social de la futura cooperativa en la céntrica avenida de Nuestra Señora de Regla.

En los años sesenta se produce en Chipiona un aumento del turismo, turismo que se concentraba principalmente en el centro urbano, por lo que se realiza la construcción de un segundo emplazamiento, a las afueras de la zona turística debido a la molestia que representaban el paso continuo e incontrolado de animales y se realiza la bodega de elaboración en Crta Sanlúcar-Chipiona.

Es la Cooperativa Agraria vitivinícola más antigua de España que queda con vida, si tenemos en cuenta que no se ha fusionado con ninguna empresa y ha mantenido siempre su originalidad del principio de fundación. Por supuesto, es la Cooperativa Vitivinícola más antigua de Andalucía.

La Cooperativa Católico Agrícola tiene actualmente dos grandes establecimientos, uno es la Bodega de Elaboración, situada en la carretera de Sanlúcar –Chipiona, donde se lleva a cabo la elaboración de los vinos y de los mostos, con una producción anual de 2.600.000 Litros aproximadamente. Recientemente se ha realizado una nueva planta de molturación que garantiza la máxima calidad en la elaboración y permite la diversificación de sus vinos jóvenes para poder atender a mercados de exportación. La Bodega Cooperativa





produce más del 85% de la producción del Moscatel de Chipiona, y de toda la Denominación de Origen. En la bodega de la Avenida de Regla se encuentra la Bodega de Crianza, con más de 1000 botas en envejecimiento oxidativo y biológico y en ella, se concentra las soleras y criaderas de sus vinos más preciados.

El vino más premiado es el Moscatel de Chipiona, santo y seña de la Cooperativa y de Chipiona. Para la elaboración del Moscatel se siguen las pautas de nuestros antepasados introduciendo además la tecnología necesaria para obtener la máxima calidad. Los avances tecnológicos unidos a la conservación de estas técnicas ancestrales dan lugar a un producto verdaderamente genuino y único, el Moscatel de Pasas, que se elabora a partir de un Pasil, donde la uva se pasifica durante 15 días y luego se moltura y se elabora de forma independiente, dando un vino realmente riquísimo y único en el mundo.

Son muchísimos los premios obtenidos por sus vinos y la empresa en los certámenes más importantes del mundo. Las marcas tienen implementación nacional, sobre todo la gama de los Moscateles "Los Madroñales", que disponen de numerosos premios internacionales. Entre ellos se citan algunos de los más importantes conseguidos en los últimos años:

Año	Premio obtenido	Tipo de Vino
2009	Gran Zarcillo de Oro	Moscatel de Pasas
2017	Bacchus de Oro	Moscatel de Pasas
2018	Bacchus de Plata	Moscatel Selecto
2019	GRAN ORO Vin España	Moscatel de Pasas
2019	GRAN BACCHUS DE ORO (tercer concurso más importante mundo)	Moscatel de Pasas
2019	Medalla de Oro (95 puntos) en International World Wine de Londres- IWC- (segundo concurso mas importante del mundo)	Moscatel Especial Los Madroñales (Dorado)
2019	Medalla de Platinun (97 puntos) en Decanter Word Wine Awards 2019 de Londres, -DWWA Primer concurso más importante del mundo Medalla Platinum se concede a la mejor selección de las Medallas de Oro	Moscatel de Pasas
2021	Confederación _Empresarios de Cadiz por compromisos objetivos desarrollo sostenible provincia de Cadiz	Sdad Coop. And. Catolico Agrícola





Este año 2022, se cumple el Centenario de la Cooperativa Católico Agrícola y se pretenden realizar una serie de actividades y de actos institucionales que pongan de manifiesto la importancia que tiene para Chipiona, nuestra provincia, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país, que una empresa de economía social se haya mantenido durante 100 años, y está en la actualidad en su momento más álgido.

Para ello la Comisión Organizadora del Centenario que se ha creado al efecto, y que tengo el honor de presidir como Alcalde de nuestra localidad, y que cuenta además con importantes miembros de la cultura y economía de nuestro pueblo, ha elaborado un programa de actividades y actos, que se sucederán durante todo el año.

En vista de lo expuesto, vengo a proponer al Pleno del Ayuntamiento se lleven a cabo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente administrativo para otorgar la Medalla de Oro de la Ciudad a la Cooperativa Católico Agrícola por parte del Pleno Municipal

SEGUNDO.- Que la entrega de dicha distinción se realice el próximo día 7 de julio con motivo del Día de Chipiona

TERCERO.- Proponer a la Presidencia del Gobierno, así como a la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial y al Consejo Regulador del Vino para que consideren a la Cooperativa Católico Agrícola como merecedora del máximo galardón en el apartado empresarial y social que corresponda, por su labor desarrollada a lo largo de estos cien años de existencia.

CUARTO.- Que por parte del Ayuntamiento de Chipiona se establezcan los mecanismos oportuno para colaborar en la medida de lo posible, en todos aquellos actos y eventos programados por la Comisión Organizadora del Centenario."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Expone la propuesta, explicando que viene antes que las propuestas resolutiveas, aunque el ROM diga que las propuestas no resolutiveas deban ir al final, pero entiende que es una propuesta muy importante como para dejarla la última. La Sra. Secretaria ya tiene esta propuesta en su mesa, ella se encargará de realizar el nuevo Reglamento de Distinciones y Honores, con motivo de la baja del Técnico de Protocolo. Esta entrega será el próximo 7 de julio, con motivo del Día de Chipiona.

D. Javier Díaz: Expone su voto a favor y da la enhorabuena a la Cooperativa, comenta que es un día muy importante el día 7 de julio y que se lo merecen.

D. Luis Manuel Rivera: Expone su voto a favor y da la enhorabuena, que se trata de un reconocimiento muy importante.

D. Manuel Rodríguez: Expone su voto a favor.





D^a. Isabel Jurado: Expone su voto a favor y van a dar su empujón para que esto pueda ser posible.

D^a. Isabel M.^a Fernández: Felicita a la empresa señora, es muy difícil cumplir cien años, destacar la importancia y el impacto que tiene esta Cooperativa y que ojalá lleguen a buen puerto las peticiones que se hacen hoy aquí.

D^a. María Naval: Esta propuesta que trae el Equipo de Gobierno, en reconocimiento a la Cooperativa, es a la historia de esta Cooperativa y agricultores que han hecho que haya llegado a la venta que tienen y han participado en la lucha y que han llevado el Moscatel de Chipiona a lo más alto.

D. Francisco Javier Query: Apoya este distintivo y felicita a la Cooperativa.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 06/2022 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (I).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 06/2022, con la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 06/2022, con la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Partida	Denominación	Importe
320.449	TRANSFERENCIA EM CAEPIONIS LIMPIEZA DE COLEGIOS	332.469,56 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:





BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Partida	Denominación	Importe
943.44902	TRANSFERENCIAS EMC DEVOLUCION GARANTIAS OBRAS	- 132.469,56 €
163.449	TRANSFERENCIA EMC LIMPIEZA VIARIA	- 200.000 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- Las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, **o de excepcional interés general**, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

CUARTO.- Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D^a. María Naval: Expone la propuesta.





D. Manuel Rodríguez: Comenta que ha visto un error en el punto octavo del informe de la Interventora. Y le gustaría que le explicaran lo que se quita de limpieza viaria.

D^a. Isabel Jurado: No entiende cómo se quita dinero de la partida de la limpieza viaria, cuando incluso tras la cabalgata de los Reyes se ha visto la falta en la limpieza viaria, quedando muchas calles llenas de caramelos varios días. Que van a dar su voto a favor, pero pide que se saque este crédito de otra parte, tan importante para nuestra localidad.

D^a. Isabel María Fernández: Comenta que es la segunda vez que se trae este tipo de propuesta, y la necesidad no sólo de la limpieza de los colegios sino el extrarradio de los colegios. Agradece la sensibilidad que ha tenido a la hora de debatir la queja. Que la gente está contenta y que desde que lo lleva Caepionis parece que está mejorando.

Sra. Interventora: Responde al Portavoz de Ciudadanos, que hay un error material únicamente en el Informe, que se va a corregir y la propuesta que es lo que consta en Acta es correcto.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 09/2022 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (I).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 09/2022, con la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 09/2022, con la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS





DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 17/02/2022
LA SECRETARÍA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

PRG	ECONOM	DESCRIPCION	REFERENCIA	Cuenta PGCP	IMPORTE
130	204	SEGURIDAD RENTING DE VEHICULOS			27.266,56
132	22104	GUARDA RURAL-VESTUARIO			4.056,15
1532	204	VIAS PUBLICAS RENTING DE VEHICULOS			32.433,00
1532	22104	VIAS PUBLICAS-VESTUARIO			12.168,45
170	204	PLAYAS RENTING DE VEHICULOS			18.028,00
170	22104	PLAYAS-VESTUARIO PERSONAL			12.168,45
171	204	PARQUES Y JARDINES-RENTING VEHICULOS			17.409,48
171	22104	PARQUES Y JARDINES-VESTUARIO			12.168,45
1729	204	MEDIO AMBIENTE-RENTING VEHICULOS			7.986,00
1729	22104	MEDIO AMBIENTE-VESTUARIO			4.056,15
340	22104	DEPORTES-VESTUARIO			8.112,30
410	204	AGRICULTURA RENTING VEHICULOS			22.506,00
491	204	RADIO Y TV RENTING DE VEHICULOS			5.808,00
920	204	ADMON GRAL-RENTING VEHICULO PARQUE MOVIL			6.897,00
920	22104	ADMON GRAL-VESTUARIO PERSONAL MPAL			28.394,03
922	204	PLANIFICACION RENTING DE VEHICULOS			5.808,00

Con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
934	3520	INTERESES FRACCIONAMIENTO S.SOCIAL	697.845,35	-46.000	651.845,35

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley”

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D^a. María Naval: Expone la propuesta.

D. Manuel Rodríguez: No pone en duda la labor de los empleados del ayuntamiento, sólo fiscaliza, no duda de la eficacia de la Sra. Interventora, que lo atiende muy bien siempre.

D^a. Isabel Jurado: Pide que controle el tiempo a todo el mundo, no sólo a ella. Que cuando han entrado a gobernar han encontrado las arcas saneadas gracias al gobierno del Partido Popular. Que ellos tenían los vehículos asegurados y que





va a votar a favor, porque entienden que estas delegaciones necesitan estos renting para hacer bien su trabajo.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11/2022 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (I).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 09/2022, con la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 09/2022, con la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
170	62300	INVERSIONES MAQUINARIAS PLAYAS SUBV.	98.346,71	116.251,03	214.597,74

Con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
934	3520	INTERESES FRACCIONAMIENTO S.SOCIAL	666.222,28	- 116.251,03	549.971,25

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará





definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley”

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D^a. María Naval: Pide que conste en acta, que después de tres años siendo denegado y por fin lo hemos conseguido, da las gracias por el trabajo de María del Águila de Playas y David y Rosa de Fomento, que ha corrido muchísimo para tener un programa informático que en 24 horas ha estado en marcha, que era requisito indispensable para poder tener acceso a esta propuesta. Y expone la propuesta.

Manuel Rodríguez: Comenta que ha entendido la propuesta, que Virginia, su compañera, se la ha explicado. Ojalá Chipiona lo recibiera todos los años y que el voto va a favor. Y quiere dejar claro, que no va en contra de la Sra. Interventora, que lo que hace es fiscalizar.

D^a. Isabel Jurado: Comenta que se nota que está gobernando el PP y Cs en la Junta de Andalucía, que se nota el cambio que está dando Chipiona, que se están cubriendo muchas demandas. Y quiere recordar a Lucas y Enrique, que trabajaron esta subvención y estaban al frente y hay que reconocerles su labor, que estaban muy ilusionados y quiere que le llegue esta felicitación de parte del Partido Popular.

Sr. Alcalde: Felicita a los empleados públicos Rosa y María del Águila, que Chipiona estaba en el puesto 11 y sólo era para 10, y lo hemos conseguido, por su esfuerzo, en menos de 48 horas, ya que estudiaron qué era lo que presentaban otros ayuntamientos comparando con el nuestro y hemos podido equipararnos a otros ayuntamientos en un tiempo récord y esto ha hecho posible que hayamos conseguido esta subvención. Que es verdad que la Junta de Andalucía está invirtiendo en Chipiona, pero se queja que aún falta mucha ayuda para la Agricultura y otras subvenciones y ayuda que están pidiendo.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 12/2022 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (I).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:





"Visto el expediente tramitado para la aprobación de **Expediente de modificación de crédito n.º 12/2022**, con la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 12/2022, con la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
4310.48016	SUBV. ASOCIACION ACITUR	3.000

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
4310.480	SUBV. ASOCIACIONES COMERCIO	3.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- Las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado





reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, **o de excepcional interés general**, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

CUARTO.- Modificar el anexo de subvenciones del presupuesto del ejercicio 2022, con la inclusión de a subvención nominativa a la asociación ACITUR por importe de 3.000 €.

QUINTO. Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta. Que es muy sencilla, que es para ayudar a una asociación de Chipiona, que trabaja muchísimo por el comercio en Chipiona, que ahora ha hecho un anuncio muy divertido para promocionarse.

D^a. María Naval: Expone la propuesta.

D. Manuel Rodríguez: Pregunta si no hay que presentar proyecto previo.

D^a. Isabel Jurado: Comenta que es importante dar subvenciones a algo tan importante como el comercio de Chipiona, que todas las empresa de Chipiona no son socios de Acitur, pero que espera que poco a poco vaya para todas las empresas.

D^a. María Naval: Responde que lo importante es la firma del convenio que es lo que resolverá que se dé esta subvención.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, A INSTANCIA DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CALLEJERO DE CHIPIONA, PARA NOMINAR EL MIRADOR DEL PASEO DE LAS CANTERAS, DELIMITADO EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA, CON EL NOMBRE DE MIRADOR MANUEL CAMACHO FRANCÉS EL CHUSCO, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (CU).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:





"Reunida la Comisión para la Revisión del Callejero de Chipiona el pasado 10 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de los asistentes el punto decimoprimer del Orden del Día en el que se ratificaba la propuesta del ciudadano D. Joaquín Rodríguez Lorenzo con referencia a la nominación del mirador del Paseo de las Canteras, delimitado en plano adjunto, como Mirador Manuel Camacho Francés "El Chusco".

BIOGRAFIA

"Manuel Camacho Francés "El Chusco" sembró la semilla en tantos discípulos suyos que hoy continúan la labor carnavalesca que él emprendió, creando y participando en agrupaciones y siendo piezas claves de la fiesta. En este sentido y en 1975, al contar con un grupo de aficionados que cantaban coplillas suyas y de su gran amigo y autor Paco Alba, hace posible, a través de la comparsa "Aires Bandoleros", que Chipiona accediera por primera vez a la catedral del carnaval, el Gran Teatro Falla, consagrándose entre los grandes al obtener el tercer premio en su categoría, premio que repetiría al año siguiente con "Poetas Andaluces". "Marineros en Tierra", "Cristianos de Roma", Soldados Españoles en Cuba", "Navegantes Colombinos" y "Floristas Goyescos", su última agrupación, dejan en un magnífico lugar el pabellón chipionero en los concursos de Cádiz y El Puerto, donde obtendrían un primer y tres terceros premios.

En la actualidad vemos como son gran cantidad de aficionados/as al carnaval que recuerdan con pasión y agrado la figura de esta gran persona, acercándose a ver el azulejo que en su día se colocó en la Plaza Pío XII, en la fachada de la Casa de la Cultura, como homenaje a toda su trayectoria".

Joaquín Rodríguez Lorenzo

Por todo ello vengo a proponer al **Ayuntamiento PLENO** lo siguiente:

1. Aprobar la nominación del mirador del Paseo de las Canteras, delimitado en plano adjunto, con el nombre de Mirador Manuel Camacho Francés "El Chusco"
2. Notificar el presente acuerdo a los interesados
3. Notificar el presente acuerdo a los departamentos municipales de Estadística, Urbanismo, Patrimonio, Turismo y Catastro
4. Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Comisión de Revisión del Callejero Mpal"

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D. Sebastián Guzmán: Expone la propuesta. Y pide el voto unánime.

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, A INSTANCIA DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CALLEJERO DE CHIPIONA, PARA NOMINAR EL MIRADOR DEL PASEO DE





LAS CANTERAS, DELIMITADO EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA CON EL NOMBRE DE MIRADOR DE LOS CATADORES, SEGUN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (CU).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Reunida la Comisión para la Revisión del Callejero de Chipiona el pasado 10 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad de los asistentes el punto décimosegundo del Orden del Día en el que se ratificaba la propuesta de la delegación Municipal de Cultura con referencia a la nominación del mirador del Paseo de las Canteras, delimitado en plano adjunto, como “Mirador de los Catadores”.

ANTECEDENTES

La primera reseña escrita relativa a la existencia de los corrales de pesca, data del 16 de julio de 1399, cuando D. Pedro III Ponce de León, Señor de Marchena, donó el corral de pesca denominado “La Cuba” y otros más al Monasterio de Regla para el sustento de los frailes agustinos, quienes precedieron a los actuales frailes franciscanos.

El documento de donación, según relata Carmona Bohórquez en su libro manuscrito de 1637, dice así¹:

“Don Pedro Ponce de León, Señor de Marchena, a 16 de julio de 1399, hace donación al Convento de Regla, de unos corrales de pesquería que están en la punta que llaman de La Cuba, que dice heredado del Conde D. Joan, en el término de Rota, y dónolo libremente sin carga, para el sustento de los religiosos de la dicha casa”.

La auténtica puesta en valor de este documento ha de ser debidamente ponderada en función del momento histórico del que se trata, pues podría interpretarse que se trata de un dato ajeno al caso Chipiona (se indica que es una donación “en el término de Rota”).

Efectivamente, los corrales de que se trata son los hoy nombrados como Corral “Hondo” y Corral “Chico”, presentes, entonces y ahora, en la Punta de la Cuba de la localidad de Chipiona. La explicación a esta extraña circunstancia responde al hecho de que era Chipiona la que no existía como tal (dado que la localidad no obtuvo Carta Puebla hasta el 7 de julio de 1477, por otorgamiento realizado por D. Rodrigo Ponce de León), y que dependía, en ese momento histórico, de la localidad de Rota.

En consecuencia los corrales de pesca resultan ser anteriores, incluso, a la propia existencia de la localidad como tal.

El padre agustino describe la existencia de los corrales de pesquería del siguiente modo²:

¹

² CARMONA BOHÓRQUEZ, Diego – “Historia Sacra” – Libro IV, Cap. XI, p. 248 – Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – “Los Corrales de Pesquería”, p. 40 – Editado por la





"Por este extremo de mar, hacia la playa que tira a la parte de la villa de Rota, están muchos corrales de pesquería, en los cuales se coge gran cantidad de pescado de todo género y de mucho regalo, soliendo salir muchos muertos y otros vivos que las mareas arrojan fuera".

Este mismo autor dice que³:

"La gente de Chipiona habían dejado como limosna al Convento de Regla, según papeles y escrituras, tres corrales de pesquería".

Pero no es ésta la única fuente histórica que nos ha proporcionado conocimiento documental de la evolución de los corrales de pesca durante el transcurso de estos siglos...

En el Archivo de los Duques de Medina Sidonia se nos dice que los corrales de pesquería de "Montijo" y "Corvina" fueron donados al Convento de Barrameda por el primer Duque Don Juan el 20 de agosto de 1451 y 8 de septiembre de 1466 respectivamente, citándose en el caso de la primera de estas donaciones que se trataba de "una tercera parte del Corral"⁴:

En un documento manuscrito que lleva por título "Protocolo del Convento de Nuestra Señora de Regla", igualmente conservado en el Archivo de los Duques de Medina Sidonia, se expresa que el 3 de noviembre de 1560, Francisco Pavón, vecino de Chipiona, donó a dicho Convento un corral de pesquería llamado "Pelayo", ubicado a la Puerta de la Mar de Chipiona (el referido corral es el hoy denominado como Corral "Trapillo", colindante con la Playa Cruz del Mar)⁵

En el siglo XVI se menciona el corral del "Gallego", que estaba ubicado en la punta de lo que hoy se denomina Montijo, lugar en el que actualmente sigue existiendo un corral de pesca⁶.

A este corral, durante la segunda mitad del siglo XVII, se le denominaba "Espadero Juan Martín", donde se labró otro en 1697⁷.

Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

³ CARMONA BOHÓRQUEZ, Diego - "Historia Sacra" - Libro IV, Cap. XI, p. 236 - Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "Los Corrales de Pesquería", p. 41 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

⁴ Archivo de la Casa Ducal de Medina Sidonia, Legajo 4.824 - Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "Los Corrales de Pesquería", p. 39 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

⁵ MORENO OLLERO, Antonio - Cuadernos de Estudios Medievales, VIII-IX "El Convento de Nuestra Señora de Regla en Chipiona (Cádiz): Formación de su patrimonio", p. 196 - Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "Los Corrales de Pesquería", p. 39 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

⁶ MUÑOZ PÉREZ, José - "La Pesca en la Desembocadura del Guadalquivir", p. 158, 1972 - Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "Los Corrales de Pesquería", p. 39 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

⁷ NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "Los Corrales de Pesquería", p. 39 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.





Velázquez Gaztelu, en su libro sobre la Historia Antigua de Sanlúcar de Barrameda, hace mención a estos corrales de la siguiente forma⁸:

"(...) y siguiendo la playa que conduce a Chipiona y Regla, hasta enfrentar con el corral de la pesquería llamado en la visita antigua, del Gallego, y entonces de Juan Martín, propio hoy del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, por donación posterior que le hizo la Santa Cartuja de Jerez de la Frontera".

Los datos existentes en los archivos de Regla revelan, tras 150 años de pacífica posesión, ciertos conflictos con el municipio. Uno de ellos se refleja en una Provisión, fechada a 16 de noviembre de 1553, en la que el Duque⁹...

"(...) manda a sus Justicias de la Villa de Chipiona para que (este convento) pueda comprar, primero que otro alguno, pescado de los corrales que tiene, sin que les puedan apremiar a que lo vayan a comprar a la Villa".

Otro es un memorial de 10 de enero de 1557, en el que el prior Juan de Espínola se queja al Duque de la decisión de los Justicias de Chipiona¹⁰...

"(...) sobre embargar no se comprase pescado de los corrales propios del convento, sino que fuesen a la pescadería".

Y otro es un despacho de 10 de marzo de 1558, contra los Justicias de Chipiona, quienes¹¹...

"(...) llegaron a perseguir a los pescadores por vender directamente al Convento el pescado de sus corrales".

También existen actas capitulares que nos revelan la propiedad de estos corrales por parte de vecinos de Sanlúcar de Barrameda, ya que en 1648 se acuerda por el Cabildo de Chipiona:

"(...) y atento a ver en esta Villa, algunos corrales de pesquería del que se causa el dicho derecho, y los tienen algunos vecinos de Sanlúcar y otros vecinos de esta dicha Villa, y para los corrales de la Cuba y Mentalaber, nombraron a Andrés de Montoro, para que de los corraleros y pescadores que hay en los dichos

⁸ VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro – "Historia Antigua y Moderna de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sanlúcar de Barrameda". Volumen II, pp. 238-239, 1760 – Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – "Los Corrales de Pesquería", pp. 41-42 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.

⁹ BUEY, Félix del – Archivo de Regla, Leg. 4 – Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – "Los Corrales de Pesquería", p. 42 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.

¹⁰ BUEY, Félix del – Archivo de Regla, Leg. 5 – Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – "Los Corrales de Pesquería", p. 42 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.

¹¹ BUEY, Félix del – Archivo de Regla, Leg. 6 – Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – "Los Corrales de Pesquería", p. 43 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.





corrales, cobre de ellos de todo el pescado que mataren, pesándolo por libras a diez y seis maravedís por cada una, y se le notifique, lo acepte y tenga libro de cuenta y razón, de todo el que mataren en este dicho tiempo cobrando los dichos derechos y a ello sea apremiado hasta que se obligue y dé fianzas a satisfacción de este Consejo, y para lo que hay junto a esta Villa y el del corral demorante”.

Hay otros documentos que nos desvelan la antigüedad de algunos corrales, como el de 5 de mayo de 1820, en el que una orden de la Diputación Provincial recoge que¹²...

“Ezequiel Ruiz pretende la donación del corral de Camarón, solicitando se informe sobre el testamento de Dña. Catalina Lorenzo Algarín que dejó entre otras cosas, el corral de Camarón a la fábrica de la iglesia para pagar el mantenimiento de ésta y de la escuela de primeras letras”.

También en un acta de 1856 del Ayuntamiento de Chipiona se cita que Dña. Catalina Lorenzo Algarín dejó en testamento el Corral de “Camarón” para¹³...

“(...) venderlo y que lo que se cogiera sirviera para hacer una escuela pública”.

En una relación jurada del prior del Monasterio de Regla al Ayuntamiento de Chipiona sobre las propiedades que poseía en este término, en el año 1822, se incluye entre otras propiedades (fincas, campos, etc.) los corrales de pesca de “Longuera”, “Perro” y “Hondo”, especificando a la vez que los tenían arrendados y los valoraban en esta fecha en cuatro reales de vellón¹⁴.

En marzo de 1859, Diego Ruiz Mergalina, apoderado del presbítero Felipe Ruiz López, comunica al Ayuntamiento que es propietario del corral de “Camarón”, a la vez que le reclama los réditos desde 1840. En este escrito se dice que en ese momento el corral era propiedad de los propios del pueblo desde el año anterior. También dice que lo habían tenido que arreglar debido a los daños causados por los temporales, por lo que no podían pagarle nada¹⁵.

De este modo la Parroquia fue propietaria de este corral de pesquería hasta 1859, fecha en la que según las actas capitulares le fue enajenado mediante desamortización. También dice en ellas que los habían tenido que arreglar por motivo de los temporales¹⁶.

¹² Archivo Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. – Acta Capitular del Ayuntamiento de Chipiona – 05 de mayo de 1820.

¹³ Archivo Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. – Acta Capitular del Ayuntamiento de Chipiona – 02 de julio de 1856.

¹⁴ NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – “Los Corrales de Pesquería”, p. 43 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.

¹⁵ NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – “Los Corrales de Pesquería”, p. 43 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.

¹⁶ NAVAL MOLERO, Juan Luis – Cronista Oficial de la Villa de Chipiona – “Los Corrales de Pesquería”, p. 43 – Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía – 2004.





En la obra de Muñoz Pérez, "*La pesca en la desembocadura del Guadalquivir*", su autor afirma (posiblemente en referencia al Corral "Nuevo", en la Playa de las Canteras, del que fue propietario D. Juan Antonio Calderón Quijano, Decano de la Universidad de Sevilla) que¹⁷:

"Algún corral de Chipiona es propiedad de algún relevante miembro de la alta sociedad sevillana".

En 1751 existían en Chipiona ocho corrales, de los cuales cinco eran de propiedad eclesiástica (cuatro del Convento de Regla y uno de la Colegial de San Salvador de Jerez de la Frontera). El Convento tenía cedido en arrendamiento dos de ellos, al igual que la Colegial, mientras que explotaba directamente los dos restantes. Había otros dos corrales propiedad de seglares y del octavo no se tienen noticias. Hay diez personas que figuran en el Catastro como arrendadores de corrales y mariscadores en los mismos¹⁸.

Diez años después, en 1761, aparecen sólo tres personas dedicadas a los corrales y siete de estas explotaciones pesqueras¹⁹.

Vemos, por tanto, que los corrales de pesca han variado en su número durante el transcurso de los años ya que, curiosamente, en 1751 había un corral más que diez años después, en 1761, aunque hay que tener en cuenta que en este transcurso de tiempo se produjo el maremoto de Lisboa (1755), que como es de suponer afectaría y devastaría alguno de ellos, pues si en la cercana Sanlúcar de Barrameda destruyó cinco corrales y en Rota deshizo el puerto pesquero, no sería de extrañar que en Chipiona ocurrieran desastres similares cuando el agua se desbordó saliéndose de sus límites²⁰.

Al respecto del nacimiento de algunos corrales de pesca existen referencias de cuándo fueron construidos. Así, en el Acta Capitular de 19 de noviembre de 1881 consta una comunicación del Comandante de Marina en la que dice que²¹:

"D. Francisco Florido Castro puede hacer un corral adosado al de su propiedad llamado de "Camarón".

En otra Acta Capitular, de 1882, el Comandante de Marina pide al Ayuntamiento²²...

¹⁷ MUÑOZ PÉREZ, José - "*La Pesca en la Desembocadura del Guadalquivir*", p. 269, 1972 - Citado por NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "*Los Corrales de Pesquería*", p. 39 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

¹⁸ NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "*Los Corrales de Pesquería*", p. 44 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

¹⁹ NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "*Los Corrales de Pesquería*", p. 44 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

²⁰ NAVAL MOLERO, Juan Luis - Cronista Oficial de la Villa de Chipiona - "*Los Corrales de Pesquería*", p. 44 - Editado por la Consejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía - 2004.

²¹ Archivo Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. - Acta Capitular del Ayuntamiento de Chipiona - 19 de noviembre de 1881.

²² Archivo Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. - Acta Capitular del Ayuntamiento de Chipiona - 28 de





"...se le informe de la solicitud de D. Manuel Reina y Junquero para hacer un corral en el sitio denominado Punta de Montijo".

De igual modo este mismo particular solicita más tarde, el 25 de marzo de 1882, hacer otro Corral en el lugar denominado "Hondo Chico" y "Mariño" (consecuentemente se refiere al Corral "Canaleta del Diablo"), a lo que no se le pone reparo alguno para su construcción²³.

Partiendo de la diferencia de fechas existentes entre las transmisiones de algunos corrales y las de las solicitudes para construir otros nuevos, es forzoso llegar a la conclusión de que no siempre han sido los mismos corrales los que han existido en Chipiona, ni tan siquiera la misma cantidad o en las mismas ubicaciones pues, posiblemente, no pocas veces habrán sido destrozados por la mar y luego reconstruidos en el mismo lugar o levantados en otros diferentes, tal vez incluso retranqueándose conforme el mar ha ido ganando terreno a la costa.

De cualquier modo este período histórico expuesto hasta ahora tuvo un denominador común: constituyó la época dorada de los corrales de pesca, que seguían teniendo el carácter de industria pesquera de primer orden en cuanto a la calidad y la cantidad de sus capturas.

Es partir de la segunda mitad del siglo XX (especialmente a partir de 1965-1970) cuando se registra un cambio significativo en las circunstancias biológicas y económicas que vino a traer una inversión de este carácter.

Efectivamente, si bien se había venido considerando a los corrales de pesca como un arte de pesca de primera entidad en cuanto a su capacidad para la obtención de pesca, aproximadamente hacia 1970 el incremento de la presión pesquera sobre todos los caladeros, con un proceso de agotamiento continuado, fue mostrando sus consecuencias en estas artes de acción costera en la forma de paulatina y constante reducción de capturas.

Se inició con ello un proceso de degradación en su consideración económica hasta tal punto que su explotación como fuente de ingresos se hizo insostenible, llegándose en casos a un auténtico abandono o, a lo sumo, a una gestión marginal.

El nivel más bajo en la historia de los corrales de pesca se alcanzó cuando gran parte de estas instalaciones fueron vendidas para la extracción de los ostiones que sostienen unidas las piedras que los conforman. Este proceso devino, obviamente, en una situación de auténtico peligro de desaparición física, cuando los corrales se fueron desmoronando sin que ya nadie se preocupara de su mantenimiento.

Aunque para estos momentos la tradicional figura del catador se había ido extinguiendo en un proceso paralelo al de sus corrales, la forma de pesca a pie

enero de 1882.

²³ Archivo Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. – Acta Capitular del Ayuntamiento de Chipiona – 25 de marzo de 1882.





continuaba en pleno auge entre los/as vecinos/as **de la localidad, pese a los** cambios normativos a los que se hará mención seguidamente.

Por otro lado, otro cambio fundamental (este más habitual en lo que a la evolución de los corrales se refiere en su extenso trayecto histórico y en cuanto al aspecto del ente al que corresponde la titularidad de su propiedad) vino dado por la aparición, en julio de 1988, de la actual Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio).

Esta norma trajo consigo un cambio significativo en el plano legal, pues procedió a un nuevo deslinde de toda la franja litoral y de la zona de dominio público marítimo-terrestre, por lo que las zonas implicadas pasaron nuevamente a titularidad del Estado. Dicho de otro modo, con independencia de la condición de sus propietarios (nobleza, clero, alta burguesía, profesionales de la pesca...), los corrales dejaban de ser propiedades sujetas a posibles transmisiones entre particulares para pasar a ser bienes de dominio público.

Para cerrar, grosso modo, el escenario existente en ese momento histórico, hemos de hacer mención también a la aprobación del primer Estatuto de Autonomía de Andalucía y al acto de delegación de competencias desde la Administración Central del Estado. Entre otras, y por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 3.490/1981, de 29 de diciembre, las competencias pesqueras en aguas interiores pasaron a quedar en manos de la, por entonces, nueva Administración autonómica: la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía pasó a considerar el marisqueo como una actividad exclusivamente profesional, haciendo exclusión de cualquier fórmula de distinción que permitiera, como en el caso de la pesca, un aprovechamiento deportivo, cultural y/o tradicional.

En dicha tendencia fueron aprobadas la Orden de 19 de noviembre de 1984, de la Consejería de Agricultura y Pesca, y la Resolución de 12 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, e incluso la mucho más reciente Ley 1/2002, de 4 de abril, para Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura en Andalucía.

Todas estas normas convirtieron en ilegal la práctica tradicional de pesca a pie que, como hemos visto, se viene realizando desde tiempo inmemorial en nuestra localidad.

Es en este escenario donde tiene lugar el nacimiento de la Asociación de Mariscadores de Corrales de Chipiona "Jarife".

La Asociación de Mariscadores de Corrales de Chipiona "Jarife" se constituye el día 24 de abril de 2000, siendo inscrita en el Registro Especial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz en fecha del 21 de junio siguiente (núm. 5.873), y adquiriendo personalidad jurídica el día 3 de julio de 2000 (C.I.F. núm. G-11.493.392).

Esta Asociación nace del común interés de multitud de personas para que se lleve a cabo una regularización de la ancestral actividad de pesca a pie, para lo





cual se realizaron sucesivos trámites ante la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía.

De esta manera, el 13 de julio de 2004, la (por entonces) Dirección General de Costas, por delegación del (también entonces) Ministerio de Medio Ambiente, dictó resolución para la concesión de una superficie con destino al aprovechamiento de pesca a pie de corral en los corrales de Chipiona.

La conclusión vino dada por la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 195/2004, de 5 de octubre.

La autorización de concesión, no obstante, tan solo incluía a ocho de los corrales existentes en la localidad ("Hondo", "Chico", "Canaleta del Diablo", "Mariño", "Nuevo", "Hondo", "Trapillo" y "Longuera").

Por este motivo, con fecha de 28 de noviembre de 2005 se inicia el trámite para la integración del Corral "Montijo" en el mismo sistema de gestión ya aplicado en esos momentos en los restantes corrales de la localidad, que culminó con la Resolución dictada el 20 de octubre de 2008 por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, por la que el Corral "Montijo" quedaba equiparado a los restantes corrales de la localidad en cuanto a su sistema de gestión.

Por lo tanto, actualmente todos dichos corrales son gestionados actualmente por la Asociación de Mariscadores de Corrales "Jarife", realizándose anualmente la designación de los catadores responsables de su mantenimiento y primer despesque.

Tras las variaciones que se han producido a lo largo de los siglos, en la actualidad existen un total de 9 (NUEVE) corrales, diseminados a lo largo de nuestra costa:

- .Corral "Montijo", en la Punta del mismo nombre.
- .Corral "Longuera", en la Playa del Muelle.
- .Corrales "Trapillo", "Cabito" y "Nuevo", en la Playa de las Canteras.
- .Corrales "Mariño", "Canaleta del Diablo", "Chico" y "Hondo", en las Playas de Camarón y Tres Piedras.

Esta diseminación, obviamente, hace imposible localizar un punto común desde el que los catadores realicen la vigilancia de los respectivos corrales a su cargo.

No obstante, en lo que a los corrales de la Playa de las Canteras se refiere, existe un punto entre la Explanada de las Canteras y la Urbanización "Villa Blanca" que, por su elevada ubicación, permite esta labor de vigilancia y de espera para iniciar las labores de despesque, siendo tradicionalmente el punto seleccionado por los catadores responsables para realizar la espera del momento adecuado para iniciar los despesques o "cata".

Asociación de Mariscadores de Corrales "Jarife".-

En 2012, como consecuencia de la nominación de una plaza al ex concejal del Ayuntamiento de Chipiona, D. Antonio Caro "Carito", fue retirada del nomenclátor





la plaza que tenía la figura de Los Catadores en la urbanización de la Laguna

Desde entonces, el Ayuntamiento de Chipiona, junto a la Asociación de Mariscadores de Corrales "Jarife", han estado estudiando la mejor opción para restituir la nominación de una plaza a la figura de Los Catadores, llegándose finalmente a la conclusión de nominar el citado mirador del Paseo de Las Canteras como "Mirador de Los Catadores".

Por todo ello vengo a proponer al **Ayuntamiento PLENO** lo siguiente:

- 1.- Aprobar la nominación del mirador del Paseo de las Canteras, delimitado en plano adjunto, con el nombre de "Mirador de los Catadores".
- 2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.
- 2.- Notificar el presente acuerdo a los departamentos municipales de Estadística, Urbanismo, Patrimonio, Turismo y Catastro.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Comisión de Revisión del Callejero Mpal."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D. Sebastián Guzmán: Expone la propuesta. Y pide el voto unánime, igual que en la Comisión Informativa.

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, PARA APROBAR LA ADHESIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA DEL YACIMIENTO DE ASTA REGIA Y DE LA PLATAFORMA POR ASTA REGIA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (CU).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"En el pasado Pleno del Parlamento Andaluz de 14 de julio de 2021, dentro de la **Comisión de Cultura** se aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 11-21/PNLC-00179 sobre "Recuperación y puesta en valor del yacimiento arqueológico de Asta Regia". En esta propuesta se recogía la exigencia que desde hace ya algunos años la Plataforma Por Asta Regia viene realizando al gobierno autonómico y local, que principalmente se resume en que los terrenos donde se asienta este yacimiento pasen a ser públicos mediante cualquiera de las formas que la Ley de Patrimonio permite.

ASTA REGIA es un yacimiento, vinculado a la cultura tartésica y romana, contando con indicios de población desde el calcolítico. Se encuentra dentro de las marismas de la margen izquierda del río Guadalquivir, en la campiña jerezana, en la cercanía de Mesas de Asta. Esta zona está





formada por un conjunto de elevaciones, con una cota máxima de 81 m. sobre el nivel del mar, destacando el cerro donde se sienta del resto del terreno circundante.

Discurren por el yacimiento numerosas e importantes vías de comunicación, antiguas cañadas, que circundan o atraviesan el conjunto, comunicándolo desde Lebrija y Trebujena, y cruzando la campiña norte del Guadalete y comunicando con las primeras estribaciones de la cordillera subbética.

El yacimiento solo fue excavado entre 1942 y 1958 por M. Esteve, quién estimó que el núcleo principal de la ciudad debía de tener una extensión de 42 hectáreas. Cuenta con restos desde el periodo precolonial o Bronce Final, con la aparición de cazuelas, vasos bicónicos y ollas con decoraciones bruñidas o pintadas con motivos geométricos. Este horizonte está reflejado en todos los sondeos realizados en el borde de la elevación, lo que supone al menos para esta zona y en este momento.

El entorno de Asta Regia está salpicado de distintos yacimientos, en la zona de la marisma del Guadalquivir, y a lo largo de la campiña jerezana, entre las Mesas de Asta y el yacimiento de Doña Blanca. Posiblemente muchos de estos yacimientos tuvieron algún tipo de dependencia de Asta Regia, o incluso fueran prolongaciones de este enclave para la explotación agropecuaria de la rica campiña de la comarca.

Las investigaciones se han focalizado en las marismas del Guadalquivir, en el noroeste del término municipal de Jerez, y se han limitado a prospecciones superficiales sistemáticas e intensivas en la franja entre la cabecera de los arroyos que vierten en el Guadalquivir y hasta una cota de 10 metros, límite establecido para la línea de costa en la zona, por debajo de esta cota se trata de zonas ocupadas en la antigüedad por agua y encontrarse sometidas a fenómenos de sedimentación reciente. Este espacio formaba parte del reborde oriental de lo que se conoce como Lacus Ligustinus.

La UCA, la Universidad de Cádiz, viene desarrollando una inmensa labor de investigación con georradars, de la que se desprende que el asentamiento albergaría hasta un puerto y una necrópolis, además del recinto urbano, con un patio de armas de más de cuarenta hectáreas.

En el primer punto de la PNL se ha acordado "iniciar los trámites necesarios con los titulares de los terrenos sobre los que se asienta el yacimiento arqueológico de Asta Regia, de la zona arqueológica de Mesas de Asta, para avanzar en la consecución de su titularidad pública".

Con la proposición no de ley el gobierno andaluz se ha comprometido a **pasar a titularidad pública los terrenos sobre los que se asienta el yacimiento de Asta Regia.**





El segundo punto, por su parte, que "el Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a **incluir** sucesivas partidas presupuestarias en los siguientes Presupuestos de la Junta de Andalucía para la investigación y puesta en valor del yacimiento, incluyendo partidas específicas de financiación de fondos para el desarrollo de trabajos de excavación arqueológica que saquen a la luz este yacimiento de Asta Regia".

Asimismo, y como tercer punto la propuesta insta al "**a invertir en Mesas de Asta como continente del yacimiento, destinando recursos presupuestarios para el desarrollo y puesta en marcha de servicios, de infraestructura que potencien la imagen acorde con el patrimonio y desarrollo del valor y potencial turístico del yacimiento y de la zona**".

Recientemente la "Plataforma por Asta Regia" se ha dirigido al Ayuntamiento de Chipiona para solicitar la adhesión de esta entidad, de manera simbólica y testimonial, con la finalidad de recabar apoyos institucionales y visualizar el potencial que tiene el yacimiento en toda la comarca noroeste.

La Plataforma Ciudadana por Asta Regia tiene como fines según sus estatutos de "promover la colaboración en la investigación, conservación y defensa, del Yacimiento de Asta Regia y su entorno, la difusión y el disfrute de su Patrimonio Histórico y Cultural, desde la más plena independencia".

Es por todo lo anteriormente descrito y en aras de potenciar los apoyos institucionales, sensibilizar culturalmente a la población de la comarca y dar a conocer el yacimiento arqueológico de Asta Regia, vengo a proponer al **Ayuntamiento PLENO** lo siguiente:

- 1.- Aprobar la adhesión y reconocimiento del Ayuntamiento de Chipiona del yacimiento de Asta Regia y de la plataforma por Asta Regia.
- 2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D. Sebastián Guzmán: Expone la propuesta. Y pide el voto unánime, igual que en la Comisión Informativa.

D^a. Virginia Porras: Comenta que otros gobiernos en el Parlamento Andaluz no se ha preocupado de este asunto, que ya está en manos de la Universidad de Cádiz y todo esto es gracias a la implicación cultural del Gobierno de la Junta de Andalucía.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS RESERVAS DE ESPACIO Y DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS POR PERSONAS CON MOVILIDAD





**REDUCIDA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE
FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (TSC).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“El artículo 49 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 04 de junio de 1998, recomendó a los Estados miembros la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como un documento único y válido que permita a sus titulares estacionar el vehículo que lo transporta en plazas especialmente reservadas y en lugares habilitados a tal efecto (Recomendación 98/376/CE).

El Decreto 293/2009, de 07 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, prevé en su artículo 29.1 la obligación de establecer zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos para personas con movilidad reducida.

En igual sentido se pronuncia el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010, de 01 de febrero, por el que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados, introduciendo la figura de los principales centros de actividad.

Más recientemente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 55, dispone el uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles y encomienda a los Ayuntamientos la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

En cuanto a la expedición de las tarjetas identificativas, el Real Decreto 1.056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad, estableció el marco jurídico básico aplicable a la tarjeta en todo el territorio nacional, incluyendo prescripciones relativas a las personas titulares, sus derechos y obligaciones, condiciones de uso y procedimiento de concesión o renovación de la misma.

En nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con el citado Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, la emisión de dicha tarjeta le corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, que deberá proporcionar a las personas con movilidad reducida, en formato ajustado al modelo uniforme regulado en la mencionada Recomendación del Consejo de la





Unión Europea de 04 de junio de 1998.

En desarrollo de ese Reglamento, las condiciones autonómicas de emisión de la tarjeta se regularon inicialmente mediante la Orden de 10 de marzo de 2010, actualmente derogada y sustituida por la vigente Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

El hecho de que las personas con movilidad reducida se hallan en una clara situación de desventaja para realizar numerosas actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios públicos y comunitarios tiene su reflejo en la cuantiosa producción normativa anteriormente señalada, que a su vez constituye evidencia de la implicación de todos los niveles de la Administración Pública para solventar esta situación.

Con vistas a la posterior confección de la Ordenanza que por este acto se somete al parecer del Ayuntamiento Pleno, con fecha del 07 de abril de 2021 se solicitó de diversas unidades municipales (Apertura de Establecimientos, Bienestar Social, Comercio y Consumo, Deportes, Educación, Participación Ciudadana, Planificación Integral, Organización, Mantenimiento y Promoción de la Ciudad, Policía Local, Turismo y Urbanismo) que aportaran su parecer y propuesta al respecto de los espacios que habrían de recibir la condición de principales centros de actividad que se prevé en el artículo 55 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

Una vez concluido el plazo para dicha presentación de propuestas, se procedió a su integración en una única relación que fue sometida en fecha del 06 de junio de 2021 al parecer de la Jefatura de la Policía Local, desde donde recibió un parecer favorable al no formular ningún tipo de sugerencia ni propuesta de modificación en el plazo otorgado a tales efectos, por lo que se destinó a integrarse en la redacción de la futura Ordenanza.

Alcanzado este punto, con fecha del 17 de agosto de 2021, esta Alcaldía-Presidencia dictó resolución para que se iniciase el trámite para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Espacio y de Estacionamiento para Vehículos utilizados por Personas con Movilidad Reducida.

A partir de dicha resolución, con fecha del 19 de agosto de 2021, se hizo de conocimiento público esta iniciativa mediante Edicto publicado en la web municipal (tanto en el apartado de "Tablón Electrónico de Edictos y Anuncios", como en la sección "Normativa en tramitación" del apartado "Relevancia jurídica y patrimonial" correspondiente al Portal de Transparencia), todo ello al objeto de dar cumplimiento al contenido del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

A un mismo tiempo se dio conocimiento de esta iniciativa a todos los grupos municipales mediante notificación remitida a tales efectos y practicada entre el 23 de agosto y el 03 de septiembre de 2021.





Concluido el plazo de exposición pública de Edicto que se ha mencionado anteriormente, la responsable del Área de Registro y Atención Ciudadana emitió, en fecha del 07 de septiembre de 2021, un informe en el que ponía de manifiesto que no se habían presentado opiniones respecto de la iniciativa normativa que se pretendía llevar a efecto.

Es por ello que, desde la Oficina de Tráfico y Seguridad Ciudadana, se llevó a cabo la preparación de un primer proyecto de redacción de la referida Ordenanza.

A tales efectos, con fecha del 22 de septiembre de 2021, se solicitó de la Secretaría General la emisión de informe sobre el procedimiento a seguir para la correcta realización del trámite correspondiente. Este informe fue emitido en fecha del siguiente día 24.

A un mismo tiempo, el proyecto de redacción de la referida Ordenanza fue sometido al parecer de los departamentos de Bienestar Social, Tesorería y Policía Local.

Como resultado de la consulta realizada, se recibió informe de Tesorería (si bien no se pronunciaba respecto de la redacción del proyecto de Ordenanza) y de la Policía Local, aportando diversas propuestas de enmienda o modificación. Dichas propuestas fueron consideradas adecuadas en parte y, en consecuencia, incorporadas al proyecto de Ordenanza, dándose conocimiento de esta gestión a la Jefatura de la Policía Local en fecha del 15 de noviembre de 2021.

Concluidas dichas gestiones, se hacía preciso atender el contenido del artículo 133.2 de la referida Ley 39/2015, de 01 de octubre, por virtud del cual, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A tales efectos, con fecha del 22 de noviembre de 2021, se publicó un Edicto en la web municipal (nuevamente tanto en el apartado de "Tablón Electrónico de Edictos y Anuncios", como en la sección "Normativa en tramitación" del apartado "Relevancia jurídica y patrimonial" correspondiente al Portal de Transparencia), acompañado del texto del proyecto de Ordenanza.

Concluido el referido plazo de exposición pública de Edicto, el responsable accidental del Área de Registro y Atención Ciudadana emitió, en fecha del 20 de diciembre de 2021, un informe en el que ponía de manifiesto que no se habían presentado aportaciones adicionales respecto del texto del proyecto de Ordenanza que se había hecho público.

Consecuentemente, durante el proceso de elaboración de la presente Ordenanza se han cumplido los procesos de información pública, tanto en lo referente al anuncio de inicio del procedimiento que ha desembocado en la redacción de esta norma, como en lo que se refiere a la publicación del texto





elaborado mientras aún tenía carácter de borrador.

Por otro lado, de los extremos anteriormente apuntados se deriva el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por todo ello, desde esta Alcaldía-Presidencia se

P R O P O N E :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Espacio y de Estacionamiento para Vehículos Utilizados por Personas con Movilidad Reducida, adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los(as) interesados(as) por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se deberá publicar el texto íntegro de la referida Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Espacio y de Estacionamiento para Vehículos Utilizados por Personas con Movilidad Reducida.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Espacio y de Estacionamiento para Vehículos Utilizados por Personas con Movilidad Reducida se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Tráfico y Seguridad Ciudadana para su conocimiento y efectos oportunos."

Síntesis de la votación:





Sr. Alcalde: Explica y expone la propuesta. Una propuesta que ha sido elaborada por un funcionario de calidad jurídica y administrativa impecable, como es Raimundo Díaz, junto con Eva, que ha redactado este documento de un modo excepcional, describiendo las ubicaciones de las reservas y señalética necesaria, todo ello para evitar conflictos.

D. Manuel Rodríguez: Expone su voto a favor y comenta que viniendo de ese empleado sabe que tendrá poquísimas alegaciones.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE COMERCIO Y CONSUMO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (CO).

El Pleno por quince votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 Cs y 2 N.A.) y dos abstenciones (2 PP) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Habida cuenta el alto grado de implantación comercial y, por extensión, de la generalización de ocupaciones de vía pública que tienen lugar en nuestro municipio, resulta destacable el hecho de que este Ilmo. Ayuntamiento no haya dispuesto en ningún momento de una norma municipal que regule la utilización del dominio público municipal, teniendo que acudir para su ordenación a la normativa estatal y autonómica relacionada con la materia.

Es por esta razón que esta Delegación Municipal ha concluido la procedencia y conveniencia de contar con una norma propia que regulase esta actividad de ocupación de viales públicos, en la que se contemplaran las peculiaridades propias de nuestro municipio, y que contribuyese a crear una ciudad accesible, en la que se compaginen los intereses de los peatones, los(as) particulares y las personas profesionales del sector comercial, priorizando el uso público al privativo, y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad, en aras a garantizar los itinerarios peatonales accesibles, así como el paso de los vehículos de emergencia.

Entre dichas peculiaridades destaca, en gran medida, el carácter turístico de nuestra localidad, que en gran medida motiva las ocupaciones de viales públicos, garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos y haciéndolo compatible con la mayor demanda de espacios en los que desarrollar una actividad comercial durante los períodos en que tiene lugar una mayor afluencia de viandantes por nuestros viales y espacios públicos.

A un mismo tiempo, y con carácter de principio rector de esta iniciativa normativa, en todo momento se ha obrado procurando que la norma de nueva creación estableciera un tratamiento administrativo que suponga una simplificación de los trámites para las personas interesadas en obtener licencias de ocupación de vía pública, especialmente en aquellos casos en que las ocupaciones a realizar se mantienen inalteradas, de manera periódica, de año en año.





Por estas razones, con fecha del 17 de agosto de 2021, esta Delegación Municipal dictó resolución para que se iniciase el trámite para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Municipio de Chipiona.

A partir de dicha resolución, con fecha del 19 de agosto de 2021, se hizo de conocimiento público esta iniciativa mediante Edicto publicado en la web municipal (tanto en el apartado de "Tablón Electrónico de Edictos y Anuncios", como en la sección "Normativa en tramitación" del apartado "Relevancia jurídica y patrimonial" correspondiente al Portal de Transparencia), todo ello al objeto de dar cumplimiento al contenido del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

A un mismo tiempo se dio conocimiento de esta iniciativa a todos los grupos municipales mediante notificación remitida a tales efectos y practicada entre el 23 de agosto y el 03 de septiembre de 2021.

Concluido el plazo de exposición pública de Edicto que se ha mencionado anteriormente, la responsable del Área de Registro y Atención Ciudadana emitió, en fecha del 07 de septiembre de 2021, un informe en el que ponía de manifiesto que no se habían presentado opiniones respecto de la iniciativa normativa que se pretendía llevar a efecto.

Es por ello que, desde la Oficina de Ocupación de Vía Pública, se llevó a cabo la preparación de un primer proyecto de redacción de la referida Ordenanza.

A tales efectos, con fecha del 22 de septiembre de 2021, se solicitó de la Secretaría General la emisión de informe sobre el procedimiento a seguir para la correcta realización del trámite correspondiente. Este informe fue emitido en fecha del siguiente día 24.

A un mismo tiempo, el proyecto de redacción de la referida Ordenanza fue sometido al parecer de los departamentos de Tesorería, Urbanismo (tanto a través de la Asesora Jurídica Jefa del Área como de la Ingeniero Técnico Industrial) y Policía Local.

Como resultado de la consulta realizada, se recibió informe de Tesorería (si bien no se pronunciaba respecto de la redacción del proyecto de Ordenanza), de la Asesora Jurídica Jefa del Área de Urbanismo (manifestando su parecer favorable con la redacción de la norma) y de la Ingeniero Técnico Industrial, aportando diversas propuestas de enmienda o modificación. Dichas propuestas fueron consideradas adecuadas en parte y, en consecuencia, incorporadas al proyecto de Ordenanza.

Concluidas dichas gestiones, se hacía preciso atender el contenido del artículo 133.2 de la referida Ley 39/2015, de 01 de octubre, por virtud del cual,





sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A tales efectos, con fecha del 22 de noviembre de 2021, se publicó un Edicto en la web municipal (nuevamente tanto en el apartado de "Tablón Electrónico de Edictos y Anuncios", como en la sección "Normativa en tramitación" del apartado "Relevancia jurídica y patrimonial" correspondiente al Portal de Transparencia), acompañado del texto del proyecto de Ordenanza.

De esta publicación de Edicto se dio conocimiento por medio de notificación expresa a ACITUR – Asociación de Empresarios de Chipiona, para garantizar la toma de conocimiento del trámite por los responsables de la entidad y de sus miembros asociados.

Concluido el referido plazo de exposición pública de Edicto, el responsable accidental del Área de Registro y Atención Ciudadana emitió, en fecha del 20 de diciembre de 2021, un informe en el que ponía de manifiesto que no se habían presentado aportaciones adicionales respecto del texto del proyecto de Ordenanza que se había hecho público.

Consecuentemente, durante el proceso de elaboración de la Ordenanza se han cumplido los procesos de información pública, tanto en lo referente al anuncio de inicio del procedimiento que ha desembocado en la redacción de esta norma, como en lo que se refiere a la publicación del texto elaborado mientras aún tenía carácter de borrador.

Por otro lado, de los extremos anteriormente apuntados se deriva el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria.

La Ordenanza que hoy se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno, en suma, incorpora una regulación completa y detallada, que pretende garantizar los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, siendo a un mismo tiempo lo suficientemente flexible para atender las peculiaridades de la ciudad, posibilitando instalaciones que con una regulación más rígida serían inviables.

Cabe señalar que esta norma se adapta a los contenidos de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Orden VIV/561/2010, de 01 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados; de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de





Andalucía; del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; del Decreto 293/2009, de 07 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía; y del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Igualmente se han considerado aquellas otras normas que resultan de aplicación, en especial la normativa relativa a contaminación acústica.

Por ello, a fin de establecer una norma por la que se regulen a nivel local las actividades que suponen ocupación de espacios públicos y aquellos otros de carácter privado destinados a uso público, dentro del marco establecido por las normas anteriormente señaladas, esta Delegación considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza.

Por todo ello, desde esta Delegación Municipal se

P R O P O N E :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Municipio de Chipiona, adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los(as) interesados(as) por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se deberá publicar el texto íntegro de la referida Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Municipio de Chipiona.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Municipio de Chipiona se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, de conformidad con lo señalado en





el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Ocupación de Vía Pública para su conocimiento y efectos oportunos.”

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D^a. María Naval: Expone la propuesta. Ha pedido a los portavoces que le dejen intervenir un poco más, ya que es la primera vez que se trae a Pleno una Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública, felicita al Departamento, pero en especial a Raimundo, quien se ha encargado de redactar esta Ordenanza, tan importante para nuestra localidad. Explica los títulos y el objeto de cada uno de ellos.

D. Manuel Rodríguez: Comenta que la ordenanza se va a exponer a público y que ahí los interesados se la pueden descargar y leerla con tranquilidad.

D^a. Isabel Jurado: Comenta que están informados de todo y que durante el Pleno ha estado hablando con el Técnico, pero expone su voto en abstención, para ver cómo va a respirar la gente de los comercios. Quiere sentarse tranquila y ver las alegaciones que se van a presentar, porque es muy importante una ordenanza de este calado.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADAPTADO A LA LEY 7/2017, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCÍA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (PC).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“El Reglamento Municipal de Participación Ciudadana vigente en esta administración local fue aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2009 y publicado en el BOP 214 de fecha 09 de noviembre del mismo año. La Ley 7/2017 Andaluza de Participación Ciudadana entró en vigor el 5 de enero de 2019, un año después de que se publicase en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sobre los reglamentos locales de participación ciudadana, en su disposición final segunda, establece que los municipios andaluces adecuarán sus reglamentos a lo dispuesto en la Ley.

En este marco se pretende alcanzar el objetivo de la presente propuesta, que consiste en la aprobación de un nuevo Reglamento Municipal de Participación Ciudadana en base a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, Ley Andaluza de





Participación Ciudadana, contribuyendo a que ~~cuando con una iniciativa~~ actualizada y preparada para facilitar el derecho a la participación de la población.

Del mismo modo se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto al Artículo 133.1 "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos", el cual exige que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A mayor redundancia, desde el área Técnica de la Delegación de Participación Ciudadana se ha emitido informe que justifica la necesidad imperiosa y urgente de la adaptación o derogación y aprobación de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana adaptado a la mencionada ley.

Es por lo que, se propone al AYUNTAMIENTO PLENO, de la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana adaptado a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

SEGUNDO.- Publicar el contenido íntegro del mismo en el BOP durante el periodo de un mes y, en su caso, resolver las alegaciones que puedan presentarse y proceder a su aprobación definitiva."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta. Que se la ha leído al completo, que ha estado depurando algunas cosas, pero que como viene a aprobación inicial, que en el proceso de exposición al público, aunque esté bien trabajada, que venga más publicada. Felicita al Técnico de Participación Ciudadana.

D^a. Isabel María Fernández: Expone la propuesta. Comenta que como se explicó la propuesta en la Comisión Informativa y no se presentaron dudas al respecto, explica brevemente la propuesta. Están empeñados en facilitar la participación ciudadana, trabajando desde su Delegación y que la anterior estaba obsoleta, por ello se inicia este proceso, que es un documento vivo y que esta Concejala tendrá en cuenta las aportaciones.

D^a. Isabel Jurado: Después de revisar esta propuesta, recuerda que cuando ella estaba en gobierno, y María Naval estaba como Diputada, se aprobó en





Diputación un Reglamento relacionado con esto y este ayuntamiento se
adhirieron a él.

D^a. Isabel María Fernández: Que el único que está en vigor es del 2009 y está obsoleto, pero que va a estudiar lo comentado por la Portavoz del PP.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS DE APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA FERIA DEL MOSCATEL, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (F).

El Pleno por quince votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP y 2 N.A.) y dos abstenciones (2 Cs) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La Feria del Moscatel pudiera ser un aliciente turístico que habría que añadir al calendario lúdico festivo de nuestra localidad. Actualmente, en cuanto a fiestas se refiere, nuestro referente es el Carnaval, que está totalmente fundamentado y acreditado como uno de los más atractivos de Andalucía, y que reporta grandes beneficios económicos para distintos sectores comerciales de nuestra ciudad.

La gran mayoría de los pueblos y ciudades de Andalucía poseen una feria, forma parte del sentir popular, arraigo tradicional del cual nuestra población adolece. Por eso, la Feria del Moscatel, igual que la Feria de la Manzanilla en Sanlúcar de Barrameda, o la Feria del Fino en Jerez de la Frontera o el Puerto de Sta. Ma^a, debería ser un aliciente más para visitar nuestra ciudad, brindar con nuestro exquisito caldo y disfrutar durante un fin de semana en las casetas de corte tradicional que se instalarán en torno al Parque Público Blas Infante.

Como cualquier feria que se precie, se instalarán casetas típicas andaluzas, con pañoleta al frente, y alineadas en las fachadas del IES Salmedina y las 100 viviendas, sitas en la avenida de la Constitución. Así mismo, se dispondrá de una caseta municipal dentro del recinto del Parque Público Blas Infante. Se abrirá un plazo para aquellos interesados que quieran solicitar sus módulos correspondientes, y, en el caso de que el número de solicitantes supere al de módulos existentes, se procederá a un sorteo para determinar los adjudicatarios.

Para el correcto funcionamiento de esta feria se hace indispensable la creación de una normativa reguladora a la que regirse y que esté aprobada por el ayuntamiento pleno.

Esta normativa reguladora ha de suponer una tranquilidad administrativa para el organismo municipal, ya que es el que debe autorizar la celebración de todo evento que se celebre en la vía pública, eventos que por su magnitud deben estar sometidos estrictamente a la Ley.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de enero de 2022, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, **SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**





PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL MOSCATEL** cuyo tenor literal es el siguiente:

.NORMATIVA REGULADORA DE LA FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA

.TÍTULO I. FECHA Y HORARIOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA.

.Artículo 1º.

.TÍTULO II. PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES.

.Artículos 2º al 20º.

.TÍTULO III. SOLICITUDES DE CASETAS.

.Artículos 21º al 25º.

.TÍTULO IV. TITULARIDAD DE LAS CASETAS.

.Artículos 26º al 32º.

.TÍTULO V. ESTRUCTURA Y MONTAJE DE CASETAS.

.Artículos 33º al 39º.

.TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

.Artículos 40º al 49º.

.TÍTULO VII. NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIÉNICO-SANITARIAS.

.Artículos 50º, 51 y 52º.

TÍTULO VIII. DE LAS ATRACCIONES DE FERIA Y PUESTOS AMBULANTES.

.Artículos 53º y 54º

.TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículos 55º, 56º, 57º, 58º, 59º y 60º

.TÍTULO I

.FECHA Y HORARIOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA

.Artículo 1º.-

La fecha para la celebración de la FERIA DEL MOSCATEL será propuesta por la Delegación Municipal de Fiestas a la Junta de Gobierno Local, y será este órgano quien, con su superior criterio, apruebe o desestime la referida propuesta. Esta fecha deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Chipiona y publicada en la página Web municipal.

TÍTULO II

PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 2º.-

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria, será de doce del mediodía a ocho de la tarde del día que establezca la Delegación de Fiestas en cada año, debiendo respetarse tanto por parte de los





caballistas, como de los conductores de enganches, establecidos.

Artículo 3º.-

El Circuito para el paseo de Caballos y Enganches, discurrirá por la Avenida de la Constitución.

Artículo 4º.-

Los carruajes deberán estar acreditados por la Delegación de Fiestas, y portarán dicha autorización en un lugar visible del carruaje.

Artículo 5º.-

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento, la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil, siendo esta condición indispensable para poder tener acceso al Recinto Ferial.

Artículo 6º.-

Únicamente podrán acceder y permanecer en el Real de la Feria y sus inmediaciones los enganches que cuenten con la correspondiente autorización y que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control y los agentes que ejercen la autoridad.

Artículo 7º.-

Se prohíbe el uso de guarniciones con evidente estado de deterioro.

Artículo 8º.-

Los caballos de tiro o montura deberán estar herrados.

Artículo 9º.-

Los animales de tiro o montura deberán permanecer en el Real de la Feria en perfecto estado de salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto denunciarán a la autoridad competente o sus agentes, el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el Recinto Ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada.

Artículo 10º.-

Se prohíbe el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, árboles, farolas, protectores de arbolado, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de ser utilizada para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona mayor de edad.

Artículo 11º.-

Solo se podrá utilizar para montura, ganado caballar, y para tiro ganado caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos o cualquier otro tipo de animal.

Artículo 12º.-

Los caballos de montura evolucionarán al paso dentro del Real de la Feria o sus inmediaciones. Los enganches lo harán al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos para ambos al galope y cualquier tipo de exhibición espontánea





peligrosa, la cual originará la expulsión inmediata del recinto ferial, sin perjuicio de la propuesta para infracción que procedan según en caso.

Artículo 13º.-

Los enganches deberán ser guiados por un cochero mayor de edad y de reconocida experiencia. Cuando se enganchen 2 o más caballos, siempre deberán llevar lacayo. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o lacayo en el pescante, con el control de los animales. Los caballistas menores de edad deberán estar supervisados por un mayor, tener cualidad suficiente, y contar con autorización expresa debidamente documentada por escrito, de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tales hechos pudieran derivarse, siendo todos los extremos justificados en Policía Local con al menos una semana de antelación al día del evento, momento en el cual desde Policía Local se entregará placa identificativa, que deberá ser expuesta durante todo el tiempo que se encuentren en el interior del recinto ferial.

Artículo 14º.-

Se prohíbe expresamente abandonar el pescante del carruaje.

Artículo 15º.-

Los caballistas, propietarios, cocheros y lacayos, deberán montar y guiar respectivamente, con las vestimentas apropiadas para estas fiestas e ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, prestando importancia especial al calzado, que ha de ser el apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas o cualquier tipo de calzado inadecuado.

Artículo 16º.-

Los propietarios que guíen, los cocheros y lacayos, permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, estando prohibido que viajen menores de edad en el pescante. El abandono del pescante originará la expulsión inmediata del recinto ferial, sin perjuicio de la propuesta para infracción que procedan según en caso

Artículo 17º.-

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial a remolques, vehículos a motor transformados y otros de semejante tipo que desluzcan el paseo de enganches. A los infractores se les sancionará y los vehículos serán desalojados del Recinto Ferial, sin perjuicio de las infracciones que procedan en derecho.

Artículo 18º.-

Los titulares de carruajes y enganches que deseen acceder al Real durante los días de nuestra Feria, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud acreditando todos los requisitos con al menos 15 días de antelación a la celebración de la feria, momento en el cual desde Policía Local se entregará placa identificativa, que deberá ser expuesta durante todo el tiempo que se encuentren en el interior del recinto ferial.

Artículo 19º.-

El seguro obligatorio de Responsabilidad Civil exigido para cada uno de los enganches, deberá tener una cobertura mínima de 300.000 €, para el titular de





la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o caballos en dicho enganche. El cual deberá acreditar presentando el recibo del pago anual de dicho seguro, y con cobertura el día del evento.

Artículo 20º.-

Los Caballistas que accedan al real de la Feria deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 60.000€, por los daños a terceros que pudiera ocasionar el équido durante los días de nuestra Feria del Moscatel. El cual deberá acreditar presentando el recibo del pago anual de dicho seguro.

TÍTULO III

SOLICITUDES DE CASETAS

Artículo 21º.-

Las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta en la feria deberán ser presentadas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Chipiona. La fecha de presentación de estas solicitudes será aprobada cada año por la Junta de Gobierno Local, y anunciada por la Delegación de Fiestas a través del tablón municipal de anuncios y en los medios informativos correspondientes. Así mismo, la Junta de Gobierno Municipal queda facultada para ampliar este plazo.

Artículo 22º.-

Las solicitudes (ANEXO I) deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento en el mismo Registro Municipal.

Artículo 23º.-

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.





▪
.Artículo 24º.-

.Los/as solicitantes deberán acompañar a la solicitud el alta en el IAE en el caso de que sea autónomo del sector de la hostelería, o, el CIF de la asociación, peña, colectivo, agrupación política, etc. que demanda la referida caseta.

▪
.Artículo 25º.-

.Con las solicitudes presentadas en esta primera feria se procederá a realizar un sorteo público con todos/as los/as demandantes para adjudicar los sitios. Este sitio le será reservado a cada casetero/a para años posteriores. Únicamente podrán cambiarse las ubicaciones siempre y cuando todos/as los/as afectados/as aprueben la modificación. A partir del segundo año de feria las nuevas solicitudes admitidas ocuparan los sitios establecidos por la Delegación de Fiestas, utilizándose nuevamente, en el caso de que haya varios demandantes, el sistema de sorteo para ocupar los nuevos sitios.

▪
.TÍTULO IV
.TITULARIDAD DE LAS CASETAS

▪
.Artículo 26º.-

.Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de marzo, previos los informes correspondientes, se elevará por la Delegada de Fiestas propuesta de adjudicación de casetas para el siguiente festejo a la Junta de Gobierno Local que decidirá sobre su aprobación. Teniendo prioridad aquellos que instalaron el año anterior.

El criterio de selección de los adjudicatarios será, en el caso de que las solicitudes entregadas en el Registro sean superiores a la demanda de la Delegación de Fiestas, mediante sorteo público ante los interesados. En el caso de que las solicitudes entregadas no superen el espacio destinado a tal fin, los solicitantes serán designados adjudicatarios directamente. Los sitios para cada caseta serán establecidos como se detalla en el artículo 25.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Chipiona y publicado en la página Web municipal.

Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 27º.-

La titularidad de las casetas de la Feria del Moscatel, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa, y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

Artículo 28º.-

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud y se abonen las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 29º.-





Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo ~~de una semana~~ **que le será comunicado por** la Delegación de Fiestas, para abonar las tasas que correspondan. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión. El documento de pago debidamente cumplimentado, constituirá el único documento válido para acreditar la titularidad.

Artículo 30º.-

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados además con la pérdida de la titularidad.

Artículo 31º.-

Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada para el año siguiente. Para ello, deberán dirigir solicitud al Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo abierto entre el primer día hábil posterior a la fecha de adjudicación y el último día establecido para el pago de las tasas, manifestando el deseo de ceder la titularidad de la concesión administrativa por un año. Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Artículo 32º.-

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

1. De entidades o peñas. Deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Comerciales. Deberán aportar alta en el IAE en un epígrafe correspondiente al gremio de la hostelería. Además, aquellas Casetas donde se ofrezcan espectáculos, tendrán de cumplir los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.916/82, de 27 de agosto y/o Texto Legal vigente que lo sustituya o amplíe, así como tener autorización expresa y por escrito por parte de la Delegación de Fiestas del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

TÍTULO V ESTRUCTURA Y MONTAJES DE CASETAS

Artículo 33º.-

El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura de cinco metros y una profundidad de diez. Sobre esta base se levanta la estructura básica de la caseta. Con el objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, las estructuras de los módulos y toldos, serán montadas por la empresa que elijan los adjudicatarios, siguiendo todas el mismo ornato y las mismas características, por lo que, será aconsejable, que sea una sola empresa la encargada de su montaje. Los/as caseteros/as abonarán el importe correspondiente al alquiler de los módulos directamente a la empresa seleccionada. La empresa deberá contar con el visto bueno de la Delegación Municipal de Fiestas del Ayuntamiento de Chipiona.

Artículo 34º.-

Queda totalmente prohibido la instalación de estructuras anexas a las casetas,



debiendo contar para su posible instalación con la autorización expresa y por escrito del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y previo seguimiento técnico oportuno.

Artículo 35º.-

Para la decoración de la caseta se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, tela, papel, quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de fábrica. Se prohíbe, asimismo, el uso tanto para este menester como para el exorno de cualquier zona de la caseta de los materiales derivados del plástico o del petróleo.

Queda prohibido el uso de luces, tipo "Discoteca", y el resto del material eléctrico, deberá estar dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y los dictados de la Consejería de Industria, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Las bombillas, siempre que la potencia sea superior a 25 W., deberán estar separadas 15 centímetros de las flores de papel y otros elementos combustibles.

Si las bombillas estuvieran en el interior de los farolillos, la potencia, en ningún caso, será superior a 25 W.

En ningún caso, las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrá quedar en contacto con elementos combustibles.

Queda totalmente prohibida la instalación de lámparas halógenas, cualquiera que sea su potencia.

Artículo 36º.-

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las «Normas Básicas de Instalaciones de Gas» y por el «Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles» y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o





productos que puedan ser inflamables.

f) A partir del momento en que se proceda a cubrir la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta contará, al menos, con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. A partir de las 12.00 horas del día de la inauguración del alumbrado, deberá quedar instalado un extintor por caseta de menos de 50 m2 de superficie; en las de superior superficie se colocará un extintor por cada 90 m2 o fracción que exceda de los 50 m2 descritos anteriormente. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 37º.-

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a partir de las 12.00 horas del día anterior a la inauguración del alumbrado.

A partir de las 14:00 horas del primer día de feria se prohíbe la ocupación de la avenida de la Constitución con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar ésta totalmente limpia y libre de obstáculos. Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 38º.-

Los titulares de las licencias procederán a la retirada, por sus medios, el día siguiente a la finalización de la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta. Los residuos del desmontaje deberán retirarse por los titulares de las licencias administrativas, a su costa, disponiendo su evacuación en bolsas, contenedores y otros a la mayor brevedad posible, a los efectos de que los servicios municipales puedan realizar sus trabajos de limpieza y la empresa encargada del montaje de los módulos del desmontaje de éstos.

Artículo 39º.-

El desmontaje de las casetas no podrá iniciarse, en ningún caso, antes de las ocho de la tarde del último día de feria.

TÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 40º.-

Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se llevarán, en bolsas debidamente cerradas, exclusivamente, entre las 05,00 y las 09,00 horas de cada día de Feria, dejándolas depositadas en los contenedores ubicados para tal efecto.

Artículo 41º.-

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las





ocho de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

Artículo 42º.-

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 43º.-

Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de la Feria.

Artículo 44º.-

La Delegación de Fiestas publicará las bases para un concurso de exorno de casetas.

Artículo 45º.-

En cada caseta se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta y que la potencia del equipo no podrá superar los 1500 W, con dos columnas de 750 W cada una, quedando totalmente prohibido la instalación de columnas o altavoces subgraves. En cualquier caso, se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes.

Artículo 46º. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 47º. El horario de apertura y cierre de las casetas será aprobado cada año por la Junta de Gobierno Local. Es aconsejable que en todas las Casetas la música sea la típica folklórica andaluza (sevillanas, flamenco, etc.), con la finalidad de crear un ambiente acorde con esta Fiesta.

Artículo 48º. Cada titular de Caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección, copia de las Pólizas de Seguro y recibo de estar al corriente al pago, con la que necesariamente ha de contar cada Caseta, a los efectos de cobertura propia.

- Seguro de responsabilidad civil, por valor de 1.201.000 €, y como mínimo de 151.000 € por víctima, obligado por la Junta de Andalucía, al amparo de la Ley 13/99, sobre Espectáculos Públicos, según el aforo que tengan cada una de ellas autorizado, y según viene expresamente dispuesto en el capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

.- Seguro Colectivo de Accidente Laboral, para todo el personal de la Caseta.

Artículo 49º. Para poder autorizar la conexión a la red eléctrica deberá de



contar con toda la documentación (técnica y administrativa) requerida al menos 48 horas antes del inicio de la feria.

.TÍTULO VII .NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIÉNICO SANITARIAS

▪
Artículo 50º. Queda prohibido fumar en las Casetas tanto, en aplicación de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, al tratarse de espacios de uso público en los cuales se transforman, preparan, venden o consumen alimentos, y a los cuales acceden colectivos a proteger, como es el caso de los menores y trabajadores del sector de la hostelería.

▪
Artículo 51º. Las Casetas deberán cumplir estrictamente con las normas dictadas por la Comisión Técnica de Inspección de este Ayuntamiento, para garantizar las condiciones de seguridad e higiénico sanitarias durante los días de Feria.

▪
Artículo 52º. Los/as titulares de las Casetas deberán presentar, dentro del plazo fijado, la documentación requerida por la Delegación Municipal de Fiestas, y se les entregará unas condiciones Higiénico-Sanitarias que deberán cumplir estrictamente.

TÍTULO VIII ATRACCIONES DE FERIA Y PUESTOS AMBULANTES

Artículo 53º.

Atracciones de Feria.

a) El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona determinará una zona para la instalación de las atracciones de feria.

b) En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía, quedan prohibidas las atracciones que utilicen animales, como las de tipo "ponis", u otras de similares características.

c) Los interesados en la instalación de atracciones feriales deberán presentar solicitud en modelo oficial (ANEXO IV) existente en el Registro General de Documentos del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (bien sea físico o sede electrónica), o en cualquiera de los lugares establecidos en la legislación vigente en relación al Procedimiento administrativo Común. **Se establece un plazo de presentación de solicitudes del 1 al 31 de marzo.**

d) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos





de lesiones y muerte de los espectadores y público asistente, y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado.

- Fotografía de la atracción a montar.
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulot. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.
- Contrato de Mantenimiento anual suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación, así como, en aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de la atracción.

Una vez instalada la atracción de feria, y antes de las 13:00 horas del primer día de apertura de las atracciones, sus titulares deberán presentar la siguiente documentación:

- El Certificado de la Instalación: Certificado de Seguridad y Solidez vigente de la Instalación de la atracción colocada, emitida por Técnico competente que garantice tanto la seguridad del funcionamiento en su caso como el cumplimiento de la normativa vigente de accesibilidad, técnica y seguridad para el uso a que se destina, visado por el colegio Profesional correspondiente, y siempre en observancia del art. 6.2 del Decreto 195/2007 de 26 de junio.

e) Tasas y plazos de pago.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes, establece para las atracciones feriales las siguientes tasas:

- Tasa por Ocupación de Vía Pública (OVP) de terrenos de uso público durante los días de celebración de la Feria del Moscatel.
- Tasas por la parte proporcional de consumo eléctrico estimado.
- Tasas por la conexión a la red de Baja Tensión del Recinto.
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Las solicitudes que obtengan informe positivo de los Servicios Técnicos de Urbanismo, se trasladarán a Rentas para que se practiquen las correspondientes liquidaciones, que deberán ser abonadas con una antelación mínima de 15 días antes del inicio de las fiestas. Aquellas solicitudes que no se abonen en tiempo se



entenderán desistidas de su petición.

Significar que las solicitudes de conexión a la energía eléctrica están sujetas a previo Informe Técnico, y podrían denegarse tanto por cuestiones de falta de documentación, por motivos técnicos de falta de potencia o por cuestiones que se estimen de riesgos para las personas o bienes, y deben de contar con la totalidad de la documentación antes de la conexión a la red de energía eléctrica.

f) Adjudicaciones.

1.- Para la adjudicación de parcelas, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona atenderá inicialmente aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en atención a las limitadas dimensiones de la zona de atracciones se establecerán los siguientes criterios:

- Se respetará la antigüedad del titular de la atracción en la feria.
- No otorgar más de una licencia por tipo/características de funcionamiento de atracción.
- En el supuesto de que existan solicitudes de atracciones de feria de carácter similar, tendrá preferencia el titular de la atracción que acredite mayor antigüedad.
- Diversidad de atracciones.
- Que la superficie a ocupar por la instalación se adecue y complete las dimensiones de la parcela objeto de adjudicación.

2.- Estos criterios cesarán cuando:

- La atracción con la que quiera participar sea distinta a la montada en ediciones anteriores, o a la de la solicitud.
- Que sea de características similares a las ya habituales y autorizadas en la zona de atracciones.
- Por no ocupar la parcela sin previo aviso al Ayuntamiento.
- Por impago de la tasa correspondiente.

3.- Si una parcela quedara sin ocupar, el Ayuntamiento, atendiendo a los criterios anteriores, de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que al momento no tuvieran autorización, ofertará dicha parcela para su ocupación. En caso que ello no fuera posible, el Ayuntamiento tendrá la potestad de captar y ofrecer a empresarios feriantes que incluso no hubieren presentado la solicitud en el periodo establecido.

4.- Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la atracción. El adjudicatario de la atracción será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la atracción, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro.

g) Se prohíbe realizar las fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que ello suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc.





h) Queda prohibido cualquier tipo de vehículo, batea, remolque, container, caravana, etc, que no conforme parte integral de la atracción.

i) El montaje de las atracciones y/o instalaciones se podrá iniciar 4 días antes del comienzo oficial de las Fiestas, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización, y deberá estar finalizado a las 24 horas del día anterior al de la inauguración de las Fiestas, ello al objeto de permitir las inspecciones y comprobaciones por los técnicos competentes que deberán emitir los correspondientes certificados oficiales.

j) El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de los vehículos del recinto de las fiestas, deberá quedar concluida a las 48 horas de la finalización de la misma, debiendo quedar las parcelas en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario de posibles deterioros ocasionados durante su ocupación, para lo cual el Ayuntamiento tomará las medidas que considere oportunas.

Artículo 54º.-

Puestos ambulantes y otras actividades.

a) El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona establecerá unas zonas para la instalación de los puestos de turrón, juguetes, artesanía, casetas de tiro, tómbolas, churrerías, algodón, pesca de patos, perritos y similares, perfectamente marcadas e identificadas.

b) Los puestos de venta de artesanía deberán tener una apariencia visual similar, y no se permitirá en estos puestos ni similares, la utilización de equipo de megafonía para música de tipo ambiental de fondo.

c) Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto de las fiestas, siendo el infractor desalojado del mismo y el producto en venta decomisado.

d) Los/as empresarios/as interesados/as en la instalación de puestos ambulantes y otras actividades, deberán presentar solicitud en modelo oficial (ANEXOS II y III) existente en el Registro General de Documentos del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (bien sea físico ó sede electrónica), o en cualquiera de los lugares establecidos en la legislación vigente en relación al Procedimiento administrativo Común. **Se establece un plazo de presentación de solicitudes del 1 de marzo al 15 de abril.**

e) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso (Carnet de Manipulador).
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación





eléctrica del puesto o actividad.

- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

f) Tasas y plazos de pago.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes, establece para este tipo de instalación las siguientes tasas:

- Tasa por Ocupación de Vía Pública (OVP) de terrenos de uso público durante los días de celebración de la Feria del Moscatel.
- Tasas por la parte proporcional de consumo eléctrico estimado, en su caso.
- Tasas por la conexión a la red de Baja Tensión del Recinto, en su caso.
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Las solicitudes que obtengan informe positivo del Departamento que tramite las mismas, se trasladarán a Rentas para que se practiquen las correspondientes liquidaciones, que deberán ser abonadas con una antelación mínima de 5 días antes del inicio de las fiestas. Aquellas solicitudes que no se abonen en tiempo se entenderán desistidas de su petición.

Igualmente, las solicitudes de conexiones a la energía eléctrica están sujetas a previo Informe Técnico, y podrían denegarse tanto por cuestiones de falta de documentación, por motivos técnicos de falta de potencia o por cuestiones que se estimen de riesgos para las personas o bienes, y los puestos o actividades, deberán estar ubicados en los viales habilitados para ello, y deben de contar con la totalidad de la documentación antes de la conexión a la red de energía eléctrica.

g) Adjudicaciones.

1.- Para la adjudicación de parcelas, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona atenderá inicialmente aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en atención a las limitadas dimensiones de la zona de puestos se establecerán los siguientes criterios:

- Se respetará la antigüedad del titular del puesto de venta o actividad en la feria.
- Diversidad de los puestos de venta o actividades.
- Que la superficie a ocupar por el puesto o actividades se adecue y complete las dimensiones de la parcela objeto de adjudicación.

2.- Estos criterios cesarán cuando:

- La actividad a desarrollar con la que quiera participar sea distinta a la ejercida en ediciones anteriores, o a la de la solicitud.
- Por no ocupar la parcela sin previo aviso al Ayuntamiento.
- Por impago de la tasa correspondiente.

3.- Si una parcela quedara sin ocupar, el Ayuntamiento, atendiendo a los criterios anteriores, de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que al momento no tuvieran autorización, ofertará dicha parcela para su ocupación. En





caso que ello no fuera posible, el Ayuntamiento tendrá la potestad de captar y ofrecer a empresarios feriantes que incluso no hubieren presentado la solicitud en el periodo establecido.

4.- Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la parcela de venta o actividad. El/la adjudicatario/a de la autorización será el/la único/a interlocutor/a válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con el puesto o actividad, así como el/la único/a legitimado/a para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro servicio.

h) Se prohíbe realizar las fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que ello suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc.

i) Queda prohibido cualquier tipo de vehículo, batea, remolque, container, caravana, etc, que no conforme parte integral del puesto de venta o actividad.

j) El montaje de los puestos de venta o actividades se podrá iniciar 3 días antes del comienzo oficial de la fiesta, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización, y deberá estar finalizado a las 24 horas del día anterior al de la inauguración de las fiestas, ello al objeto de permitir las inspecciones y comprobaciones por los técnicos competentes que deberán emitir los correspondientes certificados oficiales.

k) El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de los vehículos del recinto de las fiestas deberá quedar concluida a las 48 horas de la finalización de la misma, debiendo quedar las parcelas en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario de posibles deterioros ocasionados durante su ocupación, para lo cual el Ayuntamiento tomará las medidas que considere oportunas.

.TÍTULO IX .RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55º.-

Infracciones administrativas:

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente Normativa, las acciones u omisiones que contradicen lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las sanciones establecidas solo podrán imponerse por las Autoridades u Órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente, tramitándose por el área municipal correspondiente.

Concepto y clasificación de infracciones:

1.- A los efectos de la presente Normativa, las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves.**

Son consideradas infracciones **leves**:

Vertido de residuos fuera del horario autorizado en bolsas no normalizadas.

Vertido de escombros y materiales a la calzada en período de montaje y desmontaje.

Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado



el des-
montaje.

Lo establecido al paseo de caballos y enganches.

Son consideradas infracciones **graves**:

Impago de multas por sanciones en la Feria.

No permitir el acceso a los Servicios Municipales o Técnicos para comprobaciones e inspecciones.

Incumplimiento de las normas de montaje y desmontaje.

Son consideradas infracciones **muy graves**:

Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Fiestas.

Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.

La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de

ruido regulado en la Normativa.

Deficiencias en el montaje y desmontaje de la Caseta.

Artículo 56º.-

Sanciones:

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300 euros.

La reiteración de tres faltas leves y las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 1.000 euros.

La reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves y la infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 3.000 euros, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 57º.-

Responsabilidad:

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas en la Normativa como infracción. En todo caso, se considerará al titular de la licencia responsable administrativamente de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia se cometan por empleados o por terceras personas que realicen prestaciones por cuenta de aquél, sin perjuicio de las acciones que el titular pueda deducir contra las personas a las que sean materialmente imputables los hechos constitutivos de infracción.

2.- Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen.

3.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.





Artículo 58º.-

Prescripción:

Las infracciones previstas en esta Normativa prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

Infracciones muy graves: Tres años.

Infracciones graves: Dos años.

Infracciones leves: Un año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la

infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 59º.-

Criterios para la imposición de sanciones:

1.- En la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción, con el límite establecido legalmente para cada clase de infracción.

2.- No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo. No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 60º.-

Medidas provisionales:

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, las exigencias de los intereses generales y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en:

- * La suspensión de la actividad.
- * La clausura de la caseta o de la instalación.
- * La clausura o cierre del puesto o atracción.
- * La inmovilización del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- * La expulsión del recinto feral del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- * La retirada de la matrícula del vehículo de tracción animal.
- * El decomiso de productos.

.ANEXO I

FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA





SOLICITUD DE CASETA

PARA ASOCIACIONES O COLECTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS:

D/D^a _____, con DNI nº _____, vecino de _____, tfno. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de _____, con el CIF nº _____.

Deberá adjuntar documento de constitución, estatutos o acta fundacional, y documento que acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

PARA PARTICULARES:

D/D^a _____, con DNI nº _____, vecino de _____, tfno. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de _____, con el CIF nº _____.

Deberá adjuntar documento que acredite su alta en el epígrafe correspondiente.

EXPONE:

Que deseo ser adjudicatario/a de una caseta compuesta por módulos de 5 metros de frente por 10 metros de fondo, en la avenida de la Constitución.

Que me doy por enterado/a de las siguientes condiciones a la hora de aceptar la adjudicación:

- * **Las casetas deberán servir comidas.**
- * Estará prohibida la iluminación con luces ambiente disco.
- * Es aconsejable que en todas las Casetas la música sea la típica folklórica andaluza (sevillanas, flamenco, rumbas, etc.), con la finalidad de crear un ambiente acorde con esta Fiesta.

Por todo ello SOLICITA A LA DELEGACIÓN DE FIESTAS:

Que le sea concedido lo anteriormente expuesto.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona
Finalidad	Solicitud para caseta en la FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
Legitimación	<ul style="list-style-type: none"> * Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. * Legitimación por consentimiento del interesado. * Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústicas en el Término Municipal de Chipiona. * Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los





	contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.
Destinatarios	Administraciones Públicas. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Compañía de Seguros.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos consta en el documento informativo adjunto. Se ruega su lectura antes de firmar este consentimiento.

Con mi firma manifiesto haber recibido y quedar enterado/a del contenido del adjunto documento "Información sobre Protección de Datos" y **OTORGO MI CONSENTIMIENTO** para el tratamiento de mis datos personales contenidos en el presente formulario.

Chipiona, a ... de de 20...-
EL/LA INTERESADO/A,
D.N.I. Nº: _____.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

(Documento íntegro complementario de la "Información Básica sobre Protección de Datos")

1. Responsable del tratamiento de los datos

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA - CIF P1101600C - Plaza de Andalucía, s/n - 11550 - Chipiona (Cádiz). Tlf. 956 929060 Fax.956922329 - sac@aytochipiona.es -

Contacto de DPD: dpd@aytochipiona.es

2. Finalidad del tratamiento de los datos

En la Delegación de Fiestas tratamos los datos facilitados en este formulario para la gestión de las obligaciones y cometidos establecidos por obligación legal y en el ejercicio de los poderes públicos relacionados con: solicitud de caseta en la Feria del Moscatel de Chipiona

En ningún caso dichos datos serán sometidos al proceso de decisiones automatizadas.

En cuanto a su duración, los datos personales proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada.

3. Legitimación del tratamiento de los datos

La base legal para tratamiento de los datos que nos facilitan las personas inscritas queda establecida en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/25, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Legitimación por consentimiento del interesado para la finalidad prevista en el punto dos que puede ser revocado en cualquier momento, si bien ello no afectará a la licitud de los tratamientos de datos realizados con anterioridad. En caso de no facilitar sus datos sería imposible poder tramitar y gestionar la solicitud.

4 - Destinatarios de cesiones o transferencias





Los datos recopilados serán objeto de cesión o transferencia a Administraciones Públicas / Fuerzas y Cuerpos de Seguridad / Compañía de Seguros

Bajo ninguna circunstancia se realizará la cesión o transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional.

La comunicación de datos entre entidades se realizará garantizando las medidas de seguridad exigibles en la legislación vigente y bajo políticas de protección de datos personales emitidas por AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA y que garantizan un tratamiento de datos conforme a las exigencias de la legislación vigente en Protección de Datos de Carácter Personal.

5 – Derechos de las personas interesadas

Como titular de los datos, y en cualquier momento usted tiene derecho a dirigirse al AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, sito en Plaza de Andalucía, s/n – 11550 Chipiona – Cádiz o a la dirección de correo sac@aytochipiona.es, para ejercitar sus derechos.

Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en esta entidad tratamos datos personales que les conciernan o no.

La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos personales y a solicitar la rectificación de los datos inexactos, así como a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (a este efecto véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente) sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada solicitar la portabilidad de sus datos, siendo necesario en tal caso la identificación del nuevo responsable de los datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada puede ejercer sus derechos mediante escrito dirigido a esta entidad por cualquiera de los medios de contacto señalados en el punto 1, siempre que permita asegurar la autenticidad de su voluntad y quede válida constancia de ello.

Las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Enterado/a del contenido del presente documento informativo, OTORGO MI CONSENTIMIENTO para el tratamiento de mis datos personales facilitados y obrantes en poder del Ayuntamiento de Chipiona.

Chipiona, a ____ de ____ de ____
EL/LA INTERESADO/A,





D.N.I. Nº: _____

.ANEXO II

SOLICITUD DE VENTA EN FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña.

vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en ejercer la venta de _____ en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso, Carnet de Manipulador.
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Licencia municipal para la venta de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados del dominio público, durante el periodo de la feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable Ayuntamiento de Chipiona.



Cod. Validación: UTA4 RDVD OUV0 Q0Y3 NzQz | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 58 de 103



Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas.
Derechos	No se realizará transferencia internacional de datos. Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 - Chipiona

DECLARACIÓN RESPONSABLE VENTA EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____,
vecino(a) de _____ (provincia de _____),
con domicilio habitual en _____,
y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, a V.S. atentamente
E X P O N E :

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio de Venta en la Via Publica en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento





de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____.-

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas.
Derechos	No se realizará transferencia internacional de datos. Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 - Chipiona

.ANEXO III

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña.

vecino(a) de _____ (provincia de _____),
_____, con domicilio habitual en _____,
_____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico: _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

E X P O N E :

Que se encuentra interesado(a) en instalar _____ en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso Carnet





de Manipulador.

- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Licencia municipal para la instalación de _____ en _____, con una ocupación de _____ metros lineales del dominio público, durante la Feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas.
Derechos	No se realizará transferencia internacional de datos. Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del DNI nº _____, a V.S. atentamente,

E X P O N E :

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de caseta de tiro o similar en la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz),





por medio del presente documento formula la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE** que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de la actividad.
- d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas.
Derechos	No se realizará transferencia internacional de datos. Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cádiz).

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña.

vecino(a) de _____, _____ (provincia) de _____
_____, con domicilio habitual en _____





notificaciones en _____, (AUTORIZO al
envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico
_____), provisto(a) del Documento
Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto
número _____, a V.S. atentamente

E X P O N E :

Que se encuentra interesado(a) en instalar atracción de feria denominada
_____, en
_____, con una ocupación de
_____ metros cuadrados, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente
documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Fotografía de la atracción a montar
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulot. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.
- Contrato de Mantenimiento anual, suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación, así como, en aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de la atracción.

Por todo lo expuesto **S O L I C I T A :**

Licencia municipal para la instalación de atracción de feria denominada
_____, en
_____, con una ocupación de _____





metros cuadrados del dominio público, durante la Feria del Moscatel,
Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cádiz).

**DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD
DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN FERIAL EN LA
VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA FERIA DEL MOSCATEL.**

D/D^a _____, con DNI/NIE/NIF
_____, vecino de _____, con domicilio en
_____, actuando en representación de
_____ con NIE _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de atracción ferial en la Vía Pública, con motivo de la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos para la instalación de atracción ferial en la vía pública.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.





- c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de las instalaciones de feria.
- d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Disponer de Libro de Hojas y Reclamaciones, así como cartel anunciador de disponer del mismo.

La falta de presentación de toda la documentación requerida en esta Declaración, supondrá la denegación de la autorización y/o cierre de la actividad.

La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Chipiona, a ___ de _____ de _____
Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 - Chipiona (Cadiz).

.ANEXO I

FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
SOLICITUD DE CASETA

PARA ASOCIACIONES O COLECTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS:

D/D^a _____, con DNI n^o _____,
vecino de _____, tfno. n^o _____,
y con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
en representación de _____,
con el CIF n^o _____.

Deberá adjuntar documento de constitución, estatutos o acta fundacional, y documento que acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.





PARA PARTICULARES:

D/D^a _____, con DNI n^o _____,
vecino de _____, tfno.
n^o _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, en representación de _____,
con el CIF n^o _____.

Deberá adjuntar documento que acredite su alta en el epígrafe correspondiente.

EXPONE:

Que deseo ser adjudicatario/a de una caseta compuesta por módulos, de 5 metros de frente por 10 metros de fondo, en la avenida de la Constitución.

Que me doy por enterado/a de las siguientes condiciones a la hora de aceptar la adjudicación:

- * Las casetas deberán servir comidas.
- * Estará prohibida la iluminación con luces ambiente disco.
- * Es aconsejable que en todas las Casetas la música sea la típica folklórica andaluza (sevillanas, flamenco, rumbas, etc.), con la finalidad de crear un ambiente acorde con esta Fiesta.

Por todo ello SOLICITA A LA DELEGACIÓN DE FIESTAS:

Que le sea concedido lo anteriormente expuesto.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona
Finalidad	Solicitud para caseta en la FERIA DEL MOSCATEL DE CHIPIONA
Legitimación	* Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. * Legitimación por consentimiento del interesado. * Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústicas en el Término Municipal de Chipiona. * Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.
Destinatarios	Administraciones Públicas. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Compañía de Seguros.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información	La información detallada sobre Protección de Datos consta





adicional

en el documento informativo adjunto. Se ruega su lectura antes de firmar este consentimiento.

Con mi firma manifiesto haber recibido y quedar enterado/a del contenido del adjunto documento "Información sobre Protección de Datos" y **OTORGO MI CONSENTIMIENTO** para el tratamiento de mis datos personales contenidos en el presente formulario.

Chipiona, a ... de de 20...-

EL/LA INTERESADO/A,

D.N.I. Nº: _____.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

(Documento íntegro complementario de la "Información Básica sobre Protección de Datos")

1. Responsable del tratamiento de los datos

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA - CIF P1101600C - Plaza de Andalucía, s/n - 11550 - Chipiona (Cádiz).

Tlf. 956 929060 Fax.956922329 - sac@aytochipiona.es - Contacto de DPD: dpd@aytochipiona.es

2. Finalidad del tratamiento de los datos

En la Delegación de Fiestas tratamos los datos facilitados en este formulario para la gestión de las obligaciones y cometidos establecidos por obligación legal y en el ejercicio de los poderes públicos relacionados con: solicitud de caseta en la Feria del Moscatel de Chipiona

En ningún caso dichos datos serán sometidos al proceso de decisiones automatizadas.

En cuanto a su duración, los datos personales proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada.

3. Legitimación del tratamiento de los datos

La base legal para tratamiento de los datos que nos facilitan las personas inscritas queda establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/25, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Legitimación por consentimiento del interesado para la finalidad prevista en el punto dos que puede ser revocado en cualquier momento, si bien ello no afectará a la licitud de los tratamientos de datos realizados con anterioridad. En caso de no facilitar sus datos sería imposible poder tramitar y gestionar la solicitud.

4 - Destinatarios de cesiones o transferencias

Los datos recopilados serán objeto de cesión o transferencia a:

Administraciones Públicas / Fuerzas y Cuerpos de Seguridad / Compañía de Seguros

Bajo ninguna circunstancia se realizará la cesión o transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional.

La comunicación de datos entre entidades se realizará garantizando las medidas de seguridad exigibles en la legislación vigente y bajo políticas de protección de datos personales emitidas por AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA y que garantizan un tratamiento de datos conforme a las exigencias de la legislación vigente en Protección de Datos de Carácter Personal.

5 - Derechos de las personas interesadas





Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse al AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, sito en Plaza de Andalucía, s/n - 11550 Chipiona - Cádiz o a la dirección de correo sac@aytochipiona.es, para ejercitar sus derechos.

Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en esta entidad tratamos datos personales que les conciernan o no.

La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos personales y a solicitar la rectificación de los datos inexactos, así como a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (a este efecto véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente) sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada solicitar la portabilidad de sus datos, siendo necesario en tal caso la identificación del nuevo responsable de los datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos por motivos legítimos imperiosos (véanse los términos de duración de uso de los datos consignados en el punto 2 precedente), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento consentido previo a su retirada.

La persona interesada puede ejercer sus derechos mediante escrito dirigido a esta entidad por cualquiera de los medios de contacto señalados en el punto 1, siempre que permita asegurar la autenticidad de su voluntad y quede válida constancia de ello.

Las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Enterado/a del contenido del presente documento informativo, OTORGO MI CONSENTIMIENTO para el tratamiento de mis datos personales facilitados y obrantes en poder del Ayuntamiento de Chipiona.

Chipiona, a ... dede 20....-

EL/LA INTERESADO/A,

D.N.I. Nº: _____

.ANEXO II

SOLICITUD DE VENTA EN FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña.

vecino(a) de _____ (provincia de _____
_____), con domicilio habitual en _____
_____, y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO





al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

EXPONE:

Que se encuentra interesado(a) en ejercer la venta de _____ en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso Carnet de Manipulador.
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.
- Certificado técnico de la instalación, en su caso, en especial del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Licencia municipal para la venta de _____, en _____, con una ocupación de _____ metros cuadrados del dominio público, durante el periodo de la feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____.-

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.





Información adicional

La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cádiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE VENTA EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____,
vecino(a) de _____ (provincia de _____),
con domicilio habitual en _____,
y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, a V.S. atentamente
E X P O N E :

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio de Venta en la Via Publica en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____





Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 - Chipiona

.ANEXO III

**SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR
EN LA FERIA DEL MOSCATEL**

D./Dña.

vecino(a) de _____ (provincia de _____),
con domicilio habitual en _____,
y a efectos de notificaciones en _____, (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto número _____, a V.S. atentamente

E X P O N E :

Que se encuentra interesado(a) en instalar _____ en _____, con una ocupación de _____ metros lineales, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso Carnet de Manipulador.
- Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche del puesto o actividad (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- En aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica del puesto o actividad.





- Certificado técnico de la instalación, en su caso, **en especial del cumplimiento** de las condiciones higiénico-sanitarias para el ejercicio de la actividad.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Licencia municipal para la instalación de
_____,
_____, con una ocupación de _____
metros lineales del dominio público, durante la Feria del Moscatel.

Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE CASETA DE TIRO O SIMILAR EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña. _____, vecino(a) de _____ (provincia de _____), con domicilio habitual en _____, y a efectos de notificaciones en _____ (AUTORIZO al envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico _____), con teléfono de contacto número _____, y provisto(a) del Documento Nacional de Identidad número _____, a V.S. atentamente

E X P O N E :

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de caseta de tiro o similar en la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:



- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de la actividad.
- Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración bajo mi completa y única responsabilidad, declarando responsablemente que son ciertos cuantos datos se indican, y con previo expreso conocimiento de las consecuencias que se derivarían de cualquier falsedad incluido en este documento, así como autorizo a éste Ilmo. Ayuntamiento para obtener de forma directa de los órganos competentes los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Chipiona, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

ANEXO IV

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN EN LA FERIA DEL MOSCATEL

D./Dña.

vecino(a) de _____ (provincia) de
_____), con domicilio habitual en _____



notificaciones en _____, (AUTORIZO al
envío de notificaciones por medios telemáticos al siguiente correo electrónico
_____), provisto(a) del Documento
Nacional de Identidad número _____, y con teléfono de contacto
número _____, a V.S. atentamente,

E X P O N E :

Que se encuentra interesado(a) en instalar atracción de feria denominada
_____, en
_____, con una ocupación de
_____ metros cuadrados, durante la Feria del Moscatel.

Que para la obtención de la autorización se acompaña la siguiente
documentación:

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado.
- Fotografía de la atracción a montar
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulot. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.
- Contrato de Mantenimiento anual, suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.
- Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación, así como, en aquellos casos que la reglamentación lo exija, se deberá aportar copia de la inspección de un Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de la atracción.

Por todo lo expuesto **S O L I C I T A :**

Licencia municipal para la instalación de atracción de feria denominada
_____, en
_____, con una ocupación de _____





metros cuadrados del dominio público, durante la Feria del Moscatel,
Chipiona, a _____ de _____ de _____

Firma del (de la) solicitante,

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas.
Derechos	No se realizará transferencia internacional de datos. Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona (Cadiz).

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN FERIAL EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA FERIA DEL MOSCATEL.

D/D^a _____, con DNI/NIE/NIF _____, vecino de _____, con domicilio en _____, actuando en representación de _____ con NIE _____.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para la instalación de atracción ferial en la Vía Pública, con motivo de la Feria del Moscatel en el municipio de Chipiona (Cádiz), por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos para la instalación de atracción ferial en la vía pública.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de las instalaciones de feria.





- d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Disponer de Libro de Hojas y Reclamaciones, así como cartel anunciador de disponer del mismo.

La falta de presentación de toda la documentación requerida en esta Declaración, supondrá la denegación de la autorización y/o cierre de la actividad.

La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Chipiona, a ____ de _____ de _____
Fdo.: _____

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable	Ayuntamiento de Chipiona.
Finalidad	Se tratarán sus datos con la finalidad de gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago.
Legitimación	Obligación legal (art. 6.1.c).
Destinatarios	Administraciones Públicas. No se realizará transferencia internacional de datos.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se indica en la información adicional.
Información adicional	La información detallada sobre Protección de Datos puede solicitarla en el correo electrónico dpd@aytochipiona o en nuestra dirección Plaza de Andalucía, s/n, 11550 – Chipiona

SEGUNDO. - Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón Electrónico por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. - Se publique el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO. - Informarles de que el plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.





QUINTO. - Notificar el presente acuerdo a la Delegación Municipal de Comercio, Policía Local y al Ingeniero Técnico Industrial.

SEXTO. - Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D^a. Isabel María Fernández: Expone la propuesta, que es el tercer Reglamento que trae a Pleno, que es la Primera Feria del Moscatel y que es necesario que esté regulado. Recuerda que mañana van a presentar el Cartel de la Primera Feria del Moscatel. Explica la estructura, los títulos y el funcionamiento de la Feria. Dice que es una aprobación inicial y un documento vivo.

D^a. Virginia Porras: Desde Ciudadanos, les parece excesivo, con unas medidas y un desplome económico muy grande y que creen que no se podrá sostener. Es verdad que llevamos mucho tiempo en pandemia y tenemos ganas de fiestas, pero económicamente es factible llevar a cabo esta Feria.

D^a. Isabel Jurado: Expone el voto a favor, porque entiende que hay que regular la Feria del municipio, pero que lo que ocurra después o los gastos serán responsabilidad del Equipo de Gobierno.

D^a. Isabel María Fernández: Se trata de una aprobación del Reglamento, no es una cosa que se quiera hacer ahora, sino que la pandemia lo paralizó, que en enero de 2020 se presentó el primer cartel de la Primera Feria y que será responsabilidad de este Equipo de Gobierno buscar los medios, que los ingresos no rasaran lo gastado, pero que repercutirá positivamente para nuestro pueblo y tras la Feria se estudiará si ha merecido la pena o no.

Sr. Alcalde: Que es una apuesta muy arriesgada por parte de este Equipo de Gobierno, para romper la estacionalidad de nuestra localidad. Que Chipiona se merece un poco de divertimento, tras esta época tan triste. La ubicación definitiva, si tiene el apoyo popular, es trasladarla al espacio, del Bulevar al lado del Aldi, en un futuro y así nos ponemos al día con la petición de muchos ciudadanos, lugar muy estudiado, ya que ahí se hacía antaño. Esta feria será apadrinada por José Mercé y espera que tenga la calidad deseada.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y





CULTURALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO TÉCNICO Y SU RESUMEN EJECUTIVO, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (OU).

El Pleno por quince votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 Cs y 2 N.A.) y dos abstenciones (2 PP) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 5 de enero de 2022 se emite Informe Jurídico del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2020 el Pleno de la Corporación acordó:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, con el DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES”, así como su Resumen Ejecutivo con el contenido documental y gráfico que figura en el mismo y que pasa a formar parte inseparable del presente Acuerdo.

La modificación afecta a los siguientes preceptos:

- *Título IV Capítulo II. Clases de usos en sus artículos 93 y 95. C.*
- *Título X. Normas particulares del suelo Urbano:*
 - *Capítulo II, Zona 1 Casco Antiguo art 284 Usos.*
 - *Capítulo III. Zona 2 Edificación en manzana cerrada art 294 Usos.*
 - *Capítulo IV. Zona 3 Ciudad Jardín edificación en Aislada o Pareada art 303 Usos.*
 - *Capítulo V. Zona 4 Ciudad Jardín Edificación en hilera art 312 Usos.*
 - *Capítulo VI. Zona 5 Residencial Extensiva Abierta art 321 Usos.*
 - *Capítulo VII. Zona 6 Industrial art 329 Usos.*
 - *Capítulo X. Zona 9 Especial Equipamiento Art 337 Usos.*
 - *Capítulo XI. Zona 10 Mantenimiento de la Edificación art 341 introduciendo el apartado en cada uno de ellos un apartado que dice:*

“Tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios de uso compartido la implantación de establecimientos de juego solamente se podrán situar en las zonas de uso global “residencial y de equipamiento”, si están a más de 500 metros de distancia de los accesos normales de entrada o salida a las parcelas destinadas a usos de equipamiento escolar, deportivo, sociocultural o a parcelas destinadas a espacios libres.”

En este sentido, se entiende por establecimiento de juego aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar, consistentes en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie, y sin que el resultado del juego





dependa de la habilidad o destreza de la ~~persona jugadora, sino~~ **exclusivamente del azar o de la suerte".**

SEGUNDO.- Acordar de conformidad con el art. 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión, por plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

TERCERO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Diario de mayor circulación, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones conforme dispone en los arts. 32.1.2ª) y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO.- Requerir la emisión de Informe de aquellos Organismos Sectoriales a los que esta modificación pudiera afectar en el ámbito de sus competencias.

En concreto dar traslado del expediente de modificación puntual a la Consejería competente en materia de Salud, al objeto de solicitar el Informe exigido por el art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo de Pleno a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, como órgano competente para el otorgamiento de licencias para el juego (máquinas recreativas y de azar, salones recreativos y de juego y rifas) al objeto de que, si lo estiman procedente, pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven del mismo.

SEXTO.- Remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión de Informe previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a que suscriba cuantos actos fueran necesarios en ejecución del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El expediente fue expuesto al público mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 190 de fecha 2 de octubre de 2020, en Diario ABC de Sevilla de fecha 26 de noviembre de 2020, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

TERCERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2020, al número de entrada en el Registro General 15.704, se presentaron alegaciones al expediente de aprobación





inicial de la modificación puntual del PGOU por D. ~~José Carlos Estrugo Gil~~ en nombre y representación de la mercantil BERES GAME, S.L., solicitando:

"1. Acuerde anular, revocar y dejar sin efecto la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES en su conjunto, debido a las graves deficiencias y carencias que presenta en relación a la política de protección del menor frente al juego basada en un informe del Defensor del Pueblo correspondiente al ejercicio de 2.018 basado en una norma ley 2/1986 de 19 de Abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la cual ha sido modificada por quien tiene la competencia para ello, Comunidad Autónoma Andalucía mediante Decreto Ley 6/2019 de 26 de Diciembre de 2.019, por tanto no está justificada la pretensión.

2. Acuerde anular, revocar y dejar sin efecto toda la ordenación prevista para la modificación pretendida en todos sus apartados para la modificación de las condiciones de implantación del uso comercial para el juego, modificaciones pretendidas para el Art. 93 Uso de servicio terciario, definición y categorías, Art. 95 De uso dotacional Equipamiento Colectivo. Definición y Clases, Art. 284 Usos del Capítulo II zona 1 Casco Antiguo, Art. 294 Usos del Capítulo III Zona 2 Edificación en Manzana Cerrada, Art. 303 Usos del Capítulo IV Zona 3 Ciudad Jardín Edificación Aislada o Pareada, Art. 312 Usos del Capítulo V Zona 4 Ciudad Jardín Edificación en Hilera, Art. 321 Usos Capítulo VI Zona 5 Residencial Extensiva Abierta, Art. 329 Usos Capítulo VII Zona 6 Industrial; Art. 337 Usos Zona 9 Especial Equipamientos; Art. 341 Usos Capítulo XI Zona 10 Mantenimiento de la Edificación.

3. Se conceda la Licencia de Apertura para Salón de Juego solicitada por la mercantil BERES GAME S.L.

4. Para el supuesto de que no se conceda la licencia de apertura solicitada en base a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo "Fumus Bonis Iuris" y art. 117.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre se solicita ACUERDE LA SUSPENSIÓN de la modificación pretendida para evitar los perjuicios de imposible reparación que produce la modificación pretendida.

5. Se dé respuesta razonada a esta alegación, en todos y cada uno de sus puntos."

CUARTO.- Tal y como establecía el Acuerdo de Pleno en su punto resolutivo cuarto, el expediente fue remitido a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Salud con objeto de recabar Informe exigido por el art. 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Dicho Informe tuvo entrada en el Ayuntamiento de Chipiona con fecha 18 de marzo de 2021, al número de registro 4.465, cuyas conclusiones se transcriben literalmente a continuación:

“La documentación presentada permite concluir que el proyecto no va a generar impactos significativos en la salud y es muy probable que hubiera podido producir impactos positivos en caso de que la administración municipal tuviera competencias para regular este tipo de cuestiones. Por ello, desde esta administración sanitaria no se considera necesaria la mejora de la documentación aportada, que era insuficiente para valorar el impacto en salud de la modificación, pudiéndose por nuestra parte continuar con la tramitación de la presente MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.”

QUINTO.- Igualmente, con objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto resolutivo sexto del Acuerdo de Pleno adoptado, el expediente fue remitido a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión de Informe previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

Este Informe ha tenido entrada en el Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre de 2021, al número de registro 23.750. Las conclusiones vertidas en el mismo sobre el asunto de referencia han sido las que se transcriben literalmente a continuación:

*“A la vista de las consideraciones vertidas en el apartado anterior, se emite **informe urbanístico favorable** a la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES, en el marco de lo establecido por el artículo 31.2.C) de la LOUA y de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 11/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el informe urbanístico que emiten los órganos competentes de la Junta de Andalucía en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano municipal competente, en virtud del artículo 33.1 de la LOUA, examinará el expediente y en particular el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos y resolverá sobre su aprobación definitiva.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se analiza la primera reclamación:

Que con fecha 3 de Abril de 2019 se presenta en este Excelentísimo Ayuntamiento de Chipiona solicitud de licencia de obras y licencia de apertura con sus correspondientes proyectos, para salón de juegos en Calle Miguel de





Cervantes. Con fecha 5 de Octubre de 2020 se solicitó a este Ayuntamiento copia del expediente para Modificación Puntual del Plan General de Urbanismo, donde se constata otra vez, el silencio que mantiene este Ayuntamiento para contestar a cualquier reclamación que se haga por parte mía o de la empresa, se nos está vulnerando de manera sistemática nuestros derechos, quiero comunicarles que iremos a los JUZGADO DE LO ADMINISTRATIVO Y PENAL cuantas veces haga falta, para que no se nos vulnere nuestros derechos y depurar las responsabilidades penales si las hubiese, que se haya producido en nuestro expediente.

Habría que manifestar:

Que con fecha 4 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Iniciar expediente de Revocación de Licencia concedida por silencio administrativo para la instalación de salón de juego, en base al informe jurídico.

SEGUNDO.- Conceder Trámite de Audiencia previa por un plazo de 15 días a la empresa BERES GAME, S.L., en el expediente de revocación de licencia concedida por silencio administrativo para adecuación de local para Salón de Juegos y Apuestas con barra de bar y sin música ni cocina, en calle Miguel de Cervantes nº 37, referencia catastral: 9389524QA2698G0001EP.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

La empresa no se ha personado en este trámite.

SEGUNDO.- Se analiza la segunda reclamación:

Que se cumple escrupulosamente con todos los requisitos establecidos y contenidos en la Ordenanza Municipal en materia de licencias de obra y licencia de apertura para Salón de juego desde el mismo momento en que se ha solicitado, por tanto no hay causa alguna para que la licencia apertura no se haya otorgado.

Habría que manifestar:

Que tal y como se ha expuesto la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo en el que consta informe de 21 de enero de 2021 del siguiente tenor:

"1.- Con fecha 03 de abril de 2019, la empresa BERES GAME, S.L., con NIF B722588163, solicitó licencia para adaptación de local sito en calle Miguel de Cervantes nº 37, referencia catastral 9389524QA2698G0001EP, para salón de juegos.

Tras varias modificaciones de subsanación de deficiencias, con fecha 12 de febrero, solicitó la concesión de la licencia para adaptación de local para salón de juegos y apuestas con bar y sin música una vez completada toda la documentación requerida.





2.- Remitida documentación requerida en el expediente:

A) con fecha 27 de marzo de 2020, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe, en el que manifiesta que el expediente está sometido trámite de Calificación Ambiental y que:

"Está sometido al trámite de Calificación ambiental según el Decreto 297/95 de 19 de Diciembre sobre Calificación ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

B) Con fecha 7 de abril de 2020, la Técnico Municipal de Aperturas informa sobre proyecto de actividad calificada haciendo constar que "Procede continuar con la tramitación de la licencia solicitada."

C) Con fecha 7 de abril de 2020, se emite informe jurídico favorable.

D) Con fecha 14 de junio de 2020, el Concejal Delegado de Obras y Urbanismo emite propuesta para que se le conceda la licencia solicitada.

F) Con fecha 18 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar el asunto "sobre la mesa".

G) Con fecha 23 de julio de 2020, la la Junta de Gobierno Local acuerda dejar el asunto "sobre la mesa".

H) *Con fecha 17/09/2020, solicitó "Certificado positivo por silencio administrativo de la concesión de la licencia de obras y apertura del local sito en Chipiona, calle Miguel de Cervantes nº 37, para la explotación de salón de juegos, con todos los efectos legales inherentes a la certificación.*

3.- Con fecha 7 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de:

- Aprobación inicial para restringir la implantación de salones recreativos, salones de juegos y salones de apuestas en la zona de influencia de los Centros Educativos, Formativos, Deportivos, Sociales y Culturales.

- Suspensión por plazo máximo de 2 años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ello previstas supongan Modificación del régimen urbanístico vigente.

Este acuerdo fue publicado en:

- El ABC de Sevilla el 26 de noviembre de 2020.
- En el Tablón Electrónico y Edictos del Ayuntamiento ha estado publicado desde el día 2 de octubre hasta el 17 de noviembre del año 2020.
- En el BOP de 2 de octubre de 2020, número 190.

En todas las publicaciones se establecía que se otorgaba un plazo de 30 días a efectos de reclamaciones.

Por lo tanto el acuerdo entró en vigor el 26 de diciembre de 2020.

4.- El art. 172.5 de la LOUA dice:

"La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o





uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación."

El art. 20 del RDU, establece:

"Plazos de resolución.

1.- La resolución expresa deberá notificarse en el el plazo máximo de tres meses. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común incluidos los siguientes:

- a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.*
- b) Periodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencias.*
- c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.*

2.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, esta podrá entenderse otorgada conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

3.- El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia obtenida por silencio, requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación. Antes de iniciar las obras de edificación, deberá levantarse acta de replanteo suscrita al menos, por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, que se acompañará a la referida comunicación."

Por todo ello y dado que la solicitud de licencia con toda la documentación fue presentada el 12 de febrero, el plazo de tres meses a que se refieren los artículos anteriores, cumplió el 12 de mayo de 2020, fecha en la que aún no entró en vigor el acuerdo de suspensión de licencias.

5.- Según informe técnico que consta en el expediente de licencia a la fecha de 18 de noviembre, era conforme al PGOU en vigor.

6.- Consultado el PGOU vigente resulta que, en el radio de 500 metros desde el que se ubica la parcela para la que se solicita licencia para instalación de salón de juego, se encuentra:

- Equipamiento educativo: Colegio Lapachar.
- Equipamiento deportivo: Polideportivo Municipal.
- Sistema General de Espacios Libres: Parque Blas Infante.
- Zona de equipamiento adscrita a la UE 5.





- Varias zonas verdes locales.

Por lo tanto la ejecución de la edificación no sería conforme con la modificación del PGOU referida anteriormente, por lo que estaría sometido a la suspensión de licencias o a la revocación de la misma.

7.- El art. 121 del Reglamento de Planeamiento establece:

“1. Acordada la suspensión de licencias o la aprobación inicial del Plan que lleve consigo ese efecto suspensivo el órgano municipal competente ordenará la interrupción del procedimiento de otorgamiento y la notificación de aquel acuerdo a quienes tuvieran presentadas solicitudes de licencia con anterioridad a la fecha de su adopción.

2. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión o de sumisión al trámite de información pública de un Plan que lleve consigo efectos suspensivos del otorgamiento de licencias tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos, o de la parte de los mismos que hubiere de ser rectificada, y a la devolución, en su caso, de las tasas municipales.

3. El derecho a la devolución del coste del proyecto no se adquiere si, habiéndose producido el trámite de propuesta de resolución de la solicitud de licencia, cuando se publique el acuerdo de suspensión, dicha propuesta calificare de manifiestamente contraria, al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor, la solicitud presentada.

4. El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.”

Y el art. 16 del RSCL dice:

“1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

2. Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente.

3. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y anulación por la causa señalada en el párrafo anterior, comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.”





En el documento de modificación del PGOU al que se ha hecho referencia consta, en su informe de Sostenibilidad Económica en el que se recoge expresamente:

I.- Ingresos en el Ayuntamiento.

A) Expediente 4848/2019 en C Miguel de Cervantes 37

I.- Concepto 2020 980 FIANZA GESTIÓN DE RESIDUOS, IMPORTE 733,690000, estado: IV cobro voluntaria.

- **Concepto 2020 360 FIANZA EJECUCIÓN DE OBRAS**, IMPORTE 800,000000, estado: IV cobro voluntaria.

- **Concepto 2020 114 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, motivo: COMPLEMENTARIA OBRAS DE ADECUACIÓN LOCAL M. CERVANTES 37, TOTAL 1359,995000, estado: IV cobro voluntaria.

- **Concepto 2020 104 TASAS POR LICENCIA URBANÍSTICA**

Subconc: 054 ACONDICIONAMIENTO INTERIOR O EXTERIOR LOCAL COMERCIAL.

Motivo: COMPLEMENTARIA OBRAS ADECUACIÓN LOCAL M.CERVANTES,37
Total: 1616,45

Estado: IV cobro voluntaria.

• **Concepto 2019 114 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Subconc: 001 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES.

Motivo: ADECUACIÓN LOCAL M.CERVANTES,37

Total: 1207,94

Estado: IV cobro voluntaria.

• **Concepto 2019 105 TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Subconc: 019 SALONES DE JUEGOS RECREATIVOS.

Total: 9662,45

Estado: IV cobro voluntaria

• **Concepto 2019 104 TASAS POR LICENCIA URBANÍSTICA**

Subconc: 054 ACONDICIONAMIENTO INTERIOR O EXTERIOR LOCAL COMERCIAL.

Motivo: ADECUACIÓN LOCAL M.CERVANTES,37

Total: 1435,72

Estado: IV cobro voluntaria

II.- Gastos que constan en el expediente:

Expt. 4848 en calle Miguel de Cervantes 37:

- **TÍTULO PROYECTO:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LOCAL PARA SALÓN DE JUEGOS DE MÁQUINAS DE AZAR CHIPIONA

- **PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL:** 34.512,45 €

- **HONORARIOS:** ENTORNO AL 8% (2.760,99 € + IVA)

8.- La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo, establece en su art. 82, que se deberá conceder al interesado Trámite de Audiencia para que en el plazo no superior a 10 días ni inferior a 15, podrán alegar y presentar los documentos que estimen convenientes.

9.- Se propone que se dicte Propuesta de Resolución en la que se acuerde:

1.- Iniciar expediente de Revocación de Licencia concedida por silencio administrativo para la instalación de salón de juego, en base al informe jurídico.

2.- Conceder Trámite de Audiencia previa por un plazo de 15 días a la empresa BERES GAME, S.L., en el expediente de revocación de licencia





concedida por silencio administrativo para adecuación de local para Salón de Juegos y Apuestas con barra de bar y sin música ni cocina, en calle Miguel de Cervantes nº 37, referencia catastral: 9389524QA2698G0001EP."

TERCERO.- Con respecto a la reclamación tercera:

Igualmente la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 250/2005 de 22 de Noviembre en materia de juegos no en vano la Junta de Andalucía tiene concedida a la empresa BERES GAME S.L. Código de Registro de Empresas de Juego núm. EJA-4179.

Habría que manifestar:

Que tal y como se ha expuesto la modificación limitando la instalación de salones de juego en Chipiona, ha sido informada favorablemente por la Junta de Andalucía, que se ha transcrito anteriormente.

CUARTO.- Con respecto a la reclamación cuarta:

Que siendo que el silencio administrativo en este supuesto es POSITIVO, esta parte intereso en base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre se:

EXPIDA POR EL EXCMO AYUNDAMIENTO CERTIFICADO POSITIVO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIA DE APERTURA DEL LOCAL SITO EN CHIPIONA C/ CERVANTES NÚM. 37, PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALON DE JUEGOS.

Siendo que no se ha recibido absolutamente, nada de nada, ni de la licencia de apertura ni de la certificación de silencio positivo,

A mayor abundamiento debemos señalar que nos vemos INDEFENSOS ante toda la actuación de ese Excmo. Ayuntamiento hacia la empresa BERES GAME S.L. e igualmente y como conoce y sabe bien venimos sufriendo gran PERJUICIO ECONOMICO nada mas ver el presupuesto de ejecución que contiene la propuesta de resolución emitida por el titular Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

1. Presupuesto de ejecución material	73.369.45.-
2. Impuesto sobre construcción..	1.207. 94.-
3. Complemento	1.360.00.-
4. Tasas explt licencia urbanística	1.435.72.-
5. Complemento	1.616.45.-

A ello añadir los demás gastos de instalación del local más los gastos de arrendamiento, lucro cesante, tasas de apertura, compras de máquinas exclusivas para salones de juegos etc..





Evidentemente y a juicio de esta parte el silencio, a nuestro entender injusto e innecesario de ese Ayuntamiento nos está causando graves perjuicios, de los que ya tiene constancia más que suficiente.

Habría que manifestar:

Que tal y como se expuso en Informe transcrito en el punto anterior, en el expediente de modificación del PGOU consta informe de Sostenibilidad Económica en el que se le reconoce el derecho al resarcimiento de gastos que constan en el expediente con expresión de las cuantías.

QUINTO.- Con respecto a la reclamación quinta:

Debemos igualmente manifestar que estando todo conforme a Ley y a las ordenanzas municipales de ese Ayuntamiento, que, llevada la propuesta del Concejal de Urbanismo a Pleno en repetidas ocasiones siempre ha quedado sin resolver y quedando pendiente para estudiar impacto de la cercanía de centros educativos. Ejemplo fecha de pleno 23-7-2020 .

Sin embargo, lejos de la realización del estudio de la cercanía de los centros educativos, al menos no tenemos conocimiento de nada de esto. El Ayuntamiento, al no tener causa alguna para la no concesión de la licencia de apertura solicitada y que reiteramos cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, lo que ha propuesto es la utilización del instrumento de modificación del PGOU con el único fin de NO CONCECER LA LICENCIA DE APERTURA SOLICITADA que reiteramos cumple con todos los requisitos legales para su concesión, no siendo ajustado a derecho que la negativa a la concesión de la Licencia de Apertura para Salón de Juego sea motivo justificativo para la modificación pretendida por ese Excmo. Ayuntamiento y a la que se le realizan las siguientes

Habría que manifestar:

Se reitera lo expresado en los puntos anteriores en lo referente a la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de revocación de licencia por modificación de las normas urbanísticas del PGOU.

SEXTO.- Con respecto a la reclamación sexta:

Entendemos, salvo mejor y superior criterio, que la modificación pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona encaminada a la restricción de la implantación de Salones Recreativos, de Juego Azar etc. va encaminada única y exclusivamente por la solicitud de licencia de apertura que esta parte en tiempo y forma, concretamente el día 3-4-2019 presentó en ese Ayuntamiento, de la cual aún no hemos tenido respuesta alguna, ni positiva ni negativa, ni tan siquiera tras la presentación por esta parte de solicitud de certificado positivo por silencio Administrativo .

No siendo ajustado a derecho ni justa el anterior extremo la medida pretendida por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo por ello anularla, revocarla y dejarla sin efecto.

Habría que manifestar:





Que tal y como se ha expuesto la modificación ha sido informada favorablemente por la Junta de Andalucía, por lo que no hay impedimento legal para continuar con la tramitación de la modificación.

SÉPTIMO.- Con respecto a la reclamación séptima:

Que esta parte cumple escrupulosamente con todos los requisitos establecidos y contenidos en la Ordenanza Municipal en materia de licencia de apertura para Salón de juego, por lo que por la aplicación del Art. 9 de la C.E. el Ayuntamiento está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, garantizando el principio de legalidad, jerarquía normativa, publicidad normativa e irretroactividad de disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales, a la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Igualmente la aplicación del Art. 103 de la C.E. la Administración debe servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho

Habría que manifestar:

Que evidentemente el Ayuntamiento está sujeto a todos los principios constitucionales enumerados, lo que no es óbice para que pueda modificar el PGOU y revocar las licencias cuando se dan los requisitos para ello.

OCTAVO.- Con respecto a la reclamación octava:

El artículo 81.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluida las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía. La regulación general de dicha materia se encuentra recogida en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el artículo 72.2 del propio Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

En la actualidad, todo el sector del juego presencial en España se halla sumido en una profunda reestructuración al objeto de ser más competitivo en unas condiciones adversas ante la situación económica. Sin perjuicio de ello, en Andalucía, uno de los objetivos marcados por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, es el de mejorar la actividad económica a través de la reducción o eliminación de los costes improductivos para las empresas, entre los que se encuentran los provocados por el exceso de burocracia no justificada. Por ello, la mencionada ley demanda una mejora del entorno administrativo sin que para las empresas





existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y respuestas rápidas de la Administración a los operadores económicos. Al mismo tiempo, con las modificaciones reglamentarias que mediante este Decreto se aprueban, se aspira a reactivar la generación y el mantenimiento del empleo en estos subsectores del ocio en Andalucía.

Habría que manifestar:

Se reitera lo expresado en el punto tercero.

NOVENO.- Con respecto a la reclamación novena:

En base a todo lo anterior la Junta de Andalucía mediante Decreto ha modificado el Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar, Salones de Juego y del Registro de Empresas de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 250/2005 de 22 de noviembre, modificando el Art. 84.C, Art. 88 Salones de Juego y el Art. 89 denominado de: PROHIBICION DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, quedando redactado el mismo del siguiente tenor:

"Artículo 89. Prohibición de instalación y funcionamiento

- 1. No podrá autorizarse la instalación y funcionamiento de ningún salón de juego que se encuentre a menos de un radio de cien metros de otro abierto o cuya solicitud de autorización de instalación se haya presentado ante el órgano provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de juego y apuestas con anterioridad.*
- 2. No se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un salón de juego que se encuentre a menos de un radio de ciento cincuenta metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza no universitaria aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 6/2006 de 3 de mayo, de educación o normativa que lo sustituya.*

Por consiguiente teniendo UNICA Y EXCLISIVAMENTE las COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGO la Junta de Andalucía es a este organismo al que le corresponde el desarrollo normativo.

Y, al Ayuntamiento cumplir con el Ordenamiento Jurídico tal y como establece la C.E. en su Art. 9 y 103.

Habría que manifestar:

Que en el expediente de modificación consta informe de Secretaría en el que se dice en el punto tercero:

"TERCERO.- *Al tratarse de una modificación que no afecta a la ordenación estructural, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al **PLENO de la corporación municipal previo Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10 de la LOUA**, si la modificación no afecta a la ordenación estructural del término*



municipal, la competencia para su aprobación definitiva es municipalmente
conformidad con lo dispuesto en el **art. 31.1 B) a) LOUA:**

"1. A los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento corresponde a los municipios:

B) La aprobación definitiva de:

a) Las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos".

El apartado 3 señala además que "En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle", así pues **se deberá cumplir con este trámite."**

DÉCIMO.- Con respecto a la reclamación décima:

Estando así recogido en la Memoria que expone el Ayuntamiento previa a la modificación del Plan, reconociéndose que las competencias en materia de juego dentro de la Comunicad Autónoma le corresponden a la Junta de Andalucía Ley 2/1986 de 19 de Abril

Habría que manifestar:

Se reitera lo manifestado en el punto anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Con respecto a la reclamación undécima:

Igualmente, y al contrario de lo que establece la Memoria que expone el Ayuntamiento, en la propia normativa reguladora del Juego de la Junta de Andalucía esta y se encuentra protegidos los menores frente al juego.

Es decir el fin que persigue el Ayuntamiento ya está legalizado y los menores protegidos.

Y así la Memoria soporte y justificación para la pretendida modificación se basa en el Informe Anual del ejercicio 2018 del Defensor del Pueblo Andaluz, en el cual reconociendo las Competencias en materia de juego única y exclusivamente a la Comunidad de la Junta de Andalucía durante todo el recorrido de la misma, se observa por esta parte errores de bulto en la misma por cuanto en la Ley 2/1986 de 19 de abril, y recogida en la memoria, se establece y prohíbe que los menores participen en Juegos de Azar y Apuestas, así como que entren en los locales destinados a la práctica del juego .

Es decir ya existía en el año 1.986 la protección del menor frente al juego, a lo que hemos de reseñar que en su memoria el aumento del juego de los menores no se debe a los salones de juego sino a las apuestas deportivas online y las casas de apuestas.

Reseñar que la licencia de juego que BERES GAME S.L., solicitó y por lo cual se pretende la modificación **NO ESTA ENCAMINADA A LAS APUESTAS DEPORTIVAS ON UNE NIES UNA CASA DE APUESTAS.**





Por consiguiente con la ley 2/1986 ya están los menores protegidos pues esta
TOTALMENTE PROHIBIDA SU ENTRADA EN LOS SALONES DE JUEGO.

Habría que manifestar:

Que en la memoria del documento de modificación consta la razón para su modificación, que no se transcribe en aras de la brevedad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con respecto a la reclamación duodécima:

Es de observar que el soporte donde se apoya el Excmo. Ayuntamiento se corresponde con el Informe Anual del ejercicio 2.018 y con posterioridad a ese ejercicio, concretamente en el Año 2.019 la Junta de Andalucía quien tiene las competencia sobre el juego, dicta Decreto Ley 6/2019 de 26 de Diciembre de 2.019 que modifica la Ley 2/1986 de 19 de Abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Modificando el Artículo 2.

La competencia de Ja Comunidad Autónoma a la que se hace referencia en el artículo anterior se ejercerá sobre Ja totalidad de los juegos de azar, apuestas y, en general, todas aquellas actividades en las que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusiva y primordialmente de suerte, envite o azar, tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas automáticas o de medios informáticos, como si se llevan a cabo a través de la realización de actividades humanas.»

Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción

Siete. Se modifica el artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. Las personas menores de edad no podrán participar en los juegos y apuestas comprendidos en esta Ley, ni acceder a los establecimientos a que se refiere el artículo 10.2. Estas limitaciones serán aplicables a las personas que figuren en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, creado mediante el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas y se aprueba su Reglamento, en los términos establecidos en la correspondiente inscripción.»

Habría que manifestar:

Se reitera lo expresado en el punto tercero y décimo segundo.

DÉCIMO TERCERO.- Con respecto a la reclamación décimo tercera:





Igualmente y al contrario de lo establecido en la Memoria Instrumental de justificación, la Ley NO PERMITE LA ENTRADA DE LAS PERSONAS MENORES EN LOS SALONES DE JUEGO y se establece Régimen sancionador
El grueso de la modificación se centra en el régimen sancionador, que eleva de graves a muy graves dos tipos infractores:

- 1. La entrada o práctica del juego por menores en los establecimientos de juego, y también la de las personas prohibidas e inscritas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los establecimientos creado por el Decreto Autonómico 410/2000.*
 - 2. Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o promociones de comercialización y venta mediante actividades análogas o juegos incluidos en el Catálogo de Juegos, salvo autorización previa.*
- Además, se añade como infracción muy grave el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre, que hasta ahora no se tipificaban de ninguna forma en esta Ley, sino genéricamente en la de Espectáculos*

Habría que manifestar:

Que las manifestaciones realizadas, si bien son ciertas, no impiden la modificación de las condiciones de regulación que establece el PGOU.

DÉCIMO CUARTO.- Con respecto a la reclamación décimo cuarta:

LA PRETENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD A 500 M DE LOS COLEGIOS YA HA SIDO VISTA POR LA JURISPRUDENCIA: "Asimismo ya existe jurisprudencia concerniente a la limitación de distancias. Sentencia 1408/2019 de la Comunidad Valenciana por ser contraria a derecho. En este caso se ha ignorado la Ley 20/2013 en el que bajo el título de "Garantías al libre establecimiento y Circulación" se contienen disposiciones relativas a la libre iniciativa económica artículo 16, instrumentación de principio de necesidad y proporcionalidad artículo 17 que se ha vulnerado totalmente al exigir 500 metros de distancia de un centro sin razonar el motivo y el artículo 18 actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y circulación."

Habría que manifestar:

No se considera que obligar a tener una distancia de 500 mts. para la instalación de salones de juego de centros educativos, formativos, deportivos, sociales o culturales, vulnere las garantías al libre establecimiento y circulación, a que se refiere la Ley 20/2013 cuando ello está justificado en la memoria de la modificación.

DÉCIMO QUINTO.- Con respecto a la reclamación décimo quinta:

Igualmente queda regulada y prohibida la publicidad no solo en el Decreto Ley 6/2019 de la Junta de Andalucía sino también por R.O. 958/2020 de fecha 3 de Noviembre del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.





Habría que manifestar:

Al igual que en los supuestos anteriores esta normativa no impide la regulación de distancia de seguridad en el PGOU.

DÉCIMO SEXTO.- Con respecto a la reclamación décimo sexta:

Por otra parte la Junta de Andalucía, quien tiene las competencias en materia de Juego, ha lanzado ya su propia regulación sobre los salones de juego y casas de apuestas que tiene que complementar a la establecida por el ministro de Consumo, Alberto Garzón, en el ámbito de sus competencias. Ese decreto del Gobierno central no entra en los locales en donde se comercializan juegos de azar porque no puede: su regulación es una facultad estrictamente autonómica.

La norma es bastante clara. No podrán autorizarse los salones de juego que se encuentren a menos de cien metros de otro negocio de estas características.

.Tampoco los que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos de todo tipo (colegios, institutos, conservatorios, etcétera) con la única excepción de aquellos que se dedican a la educación de adultos y a los centros universitarios.

Entendemos salvo mejor y superior criterio, que la reforma de la norma deja sin sentido la revisión del PGOU emprendida por el Ayuntamiento de Chipiona.

En primer lugar, porque el decreto deja claramente explicado que la regulación del juego es una potestad que solo cabe aplicar a la comunidad autónoma.

En segunda instancia, porque las medidas a aplicar serían distintas en la norma reguladora municipal y en la autonómica. Y ciertamente la Ley faculta a la Administración Local en cuanto a la Licencia de Apertura verificar especialmente el cumplimiento de la normativa de prevención de incendios, barreras arquitectónicas para persona discapacitada, lo que no faculta es la regulación el juego a través de la modificación puntual o no de la normativa urbanística.

Siendo esto precisamente lo que intenta hacer el Excmo. Ayuntamiento soslayando la Ley, regular el juego, en este caso, la distancia para el ejercicio de la actividad del juego, un radio de 500 metros de los colegios.

Regulación que le corresponde UNICA y EXCLUSIVAMENTE a la Comunidad de Andalucía y no al Ayuntamiento.

Y además, todo ello, una vez que se ha solicitado la licencia de juego por esta parte donde se cumple íntegramente con la ordenanza municipal y con el PGOU actual.

Y es aquí donde el Ayuntamiento, con independencia del daño que causa a la entidad BERES GAME SL., choca frontalmente con las competencias de la Junta de Andalucía, pues como siendo conocedor de que NO TIENE COMPETENCIA ALGUNA PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL JUEGO, realizando con la pretendida modificación una injerencia en las competencias de la Comunidad que no le corresponde y que está prohibida por la Ley y nuestra Constitución.

En tercer lugar porque los motivos en los que pretende justificar la modificación ya están regulados por el Decreto Ley 6/ 2019 de 19 de Abril del Juego y





*Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que no tiene las competencias
la protección de los menores frente al Juego.*

En cuarto lugar porque el instrumento, la base sobre la que pretende la modificación, Informe del Defensor del Pueblo Andaluz es relativo a la situación que existía en el año 2.018 con respecto a la Ley 2 / 1986 de 19 de Abril, la cual ha sido modificada en beneficio de los menores por el Decreto Ley 2 / , habiéndose regulada por Decreto Ley 6/ 2019.

En quinto lugar porque se hace innecesario regular una situación que ya está regulada y que corresponde al Organismo de ámbito superior, estando obligado el Ayuntamiento al cumplimiento de las normas conforme el Art. 9 de la C.E. habiendo quedado delimitado por la Junta de Andalucía la distancia de autorización: No se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un salón de juego que se encuentre a menos de un radio de ciento cincuenta metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria.

Por tanto, no siendo ajustado a derecho ni estando justificada por el Ayuntamiento la modificación pretendida de todo lo anteriormente manifestado la medida pretendida: MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENANCION URBANISTICA DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES:

El Excmo. Ayuntamiento de Chipiona debe ANULAR, REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENANCION URBANISTICA DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES

Y CONCEDER A BERES GAME S.L. LA LICENCIA DE APERTURA DE SALON DE JUEGO SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA POR CUMPLIR CON TODAS LAS EXIGENCIAS LEGALES NECESARIAS PARA ELLO.

Habría que manifestar:

Se reitera el informe favorable de la Junta de Andalucía a la modificación, que consta en el expediente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

DÉCIMO OCTAVO.- El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.





DÉCIMO NOVENO.- La competencia para su aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, por estar incluida en los supuestos regulados en el art. 47. II) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIGÉSIMO.- Disposición transitoria tercera. *Planes e instrumentos en tramitación*, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece:

"1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta Ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido."

CONCLUSIÓN:

Procede desestimar las alegaciones formuladas por D. José Carlos Estrugo Gil, en nombre y representación de la mercantil BERES GAME, S.L. contra la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2020, de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona para restringir la implantación de Salones Recreativos, Salones de Juegos y Salas de Apuestas en la Zona de Influencia de los Centros Educativos, Formativos, Deportivos, Sociales y Culturales en base a las consideraciones vertidas anteriormente y la aprobación definitiva del Documento Técnico y su Resumen Ejecutivo. "

A tenor de lo anteriormente expuesto vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. José Carlos Estrugo Gil, en nombre y representación de la mercantil BERES GAME, S.L. contra la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2020, de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona para restringir la implantación de Salones Recreativos, Salones de Juegos y Salas de Apuestas en la Zona de Influencia de los Centros Educativos, Formativos, Deportivos, Sociales y Culturales en base a las consideraciones vertidas en el Informe Jurídico que se ha transcrito en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona para restringir la implantación de Salones





Recreativos, Salones de Juegos y Salas de Apuestas en la Zona de Influencia de los Centros Educativos, Formativos, Deportivos, Sociales y Culturales.

TERCERO.- Proceder al depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local de Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas.

CUARTO.- Publicar el contenido articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 83.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil BERES GAME, S.L.”

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta. Y expone la problemática de la ludopatía, incluso infantil y el gran problema que acarrea.

D. José Luis Mellado: Expone la propuesta.

D^a. Isabel Jurado: Sobre el contenido, están de acuerdo, pero una cosa es la moral y otra la ley y quiere explicar porqué se van a abstener por lo que hay detrás, hay cosas muy delicadas, están hablando de una denuncia penal antes de las elecciones de 2019 y sabe que las alegaciones han sido desestimadas por la Junta de Gobierno Local y la empresa presenta con abogados que tienen derecho a la licencia. Por este problema se van a abstener, por no querer estar inmiscuidos de algún modo.

D^a. María Naval: Que no es la proponente, pero se siente responsable en parte de este expediente. Que viene antes de entrar a gobernar y cuando ve el expediente en la Junta de Gobierno Local, y sabe que esto se está grabando, ella es la primera en negarse a poner un Salón de Juegos en la Calle Miguel de Cervantes. Que es verdad que ya tenía instalado prácticamente el local, que no vino a la Delegación de Aperturas a preguntar ni a iniciar el expediente. Que se ha sentado con este señor en dos o tres ocasiones y hace propuestas, siempre habla de denuncias, pero hasta navidades, sabe que no ha puesto ninguna denuncia porque se lo ha dicho él. Que no le parece bien el reclamo en una calle principal y menos a frente a un instituto, que hay muchísimos problemas con jóvenes con estos Salones de Juegos. Nos dice que la Ley ampara estos Salones de Juego, pero hay muchas administraciones superiores que nos han amparado a nosotros. Que de lo que pide a devolver, ha hablado con la Jefa de Urbanismo y le ha dicho que le pertenece una mínima parte. La Junta de Andalucía ha amparado al Ayuntamiento de Chipiona.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2015 Y SU ADENDA DEL 14 DE MARZO DE 2017 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA



**FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y
ECOEMBALAJES ESPAÑA, SA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN
INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (MA).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO: La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece las condiciones técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos y determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los envases usados y residuos de envases, comenzando por su recogida selectiva desde los puntos de entrega, y el logro de los objetivos ecológicos que en ellos figuran, corresponde a los productores, es decir, a quienes ponen estos envases en el mercado, y ello en aplicación de los principios de «responsabilidad del productor» y de «quien contamina, paga».

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable, los Gobiernos Locales son competentes de la recogida de residuos domésticos, sin perjuicio de la repercusión de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de residuos de envases respecto a los originados por la gestión ordinaria de los residuos domésticos, a las personas o entidades productoras que los hayan puesto en el mercado, o en su caso a las entidades gestoras de sistemas colectivos de gestión o de sistemas individuales de gestión de residuos de envases.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los sistemas de gestión deberán celebrar convenios marco de colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como con las organizaciones representantes de los gobiernos locales cuando éstos intervengan en la regulación y organización de la gestión de los residuos, de forma que:

1. Se garantice la participación en la consecución de los objetivos establecidos, de todos los operadores económicos, las personas o entidades distribuidoras y comercializadoras y las autoridades públicas competentes, así como la igualdad de condiciones de operación en todo el territorio autonómico.
2. Se promueva la prevención en la generación de residuos y el desarrollo de sistemas de recogida selectiva con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y





- económica.
3. Se acuerde una metodología para analizar el cumplimiento de los objetivos de prevención y gestión establecidos en este reglamento y en la legislación sectorial específica.
 4. Se concrete los mecanismos necesarios de colaboración para implantar medidas para la consecución de dichos objetivos, así como de vigilancia y control.
 5. Se acuerde la financiación de la recogida selectiva y gestión de los residuos, asegurando que los sistemas de gestión sufragan íntegramente su coste, acordándose el modelo de cálculo del coste que se deba abonar por los sistemas de gestión tanto a las entidades locales como a las personas o entidades distribuidoras o comercializadoras, si procede.

CUARTO: En virtud de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Ecoembalajes España, SA han suscrito un Convenio Marco con fecha de 17 de marzo de 2015, que supone un avance en la eficiencia de los sistemas de recogida selectiva de los residuos de envases que redundará en una mayor calidad del servicio de gestión a prestar por los Gobiernos Locales y en una mejora de la financiación de dicha gestión por Ecoembalajes España, SA, siendo dicho convenio de adhesión voluntaria para los Gobiernos Locales.

Una vez expuesto el contenido del citado Convenio Marco, el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona

ACUERDA:

1º) Adherirse al Convenio Marco de Colaboración suscrito el 17 de marzo de 2015 y su Adenda de 14 de marzo de 2017 entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Ecoembalajes España, SA. en la modalidad que al efecto se indica en el documento de "información relativa a la adhesión"

2º) Autorizar al Presidentes/a a formalizar la adhesión al citado Convenio Marco, remitiendo copia del Acuerdo Plenario, documento de adhesión e información relativa a la adhesión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a Ecoembalajes España, SA.

3º) Dar traslado al departamento de Intervención y servicios externalizados.

4º) Publicar en el BOP de Cádiz y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta.

D. Sebastián Guzmán: Expone la propuesta.

D. Manuel Rodríguez: Pregunta porqué no se ha hecho años anteriores, si es por la pandemia.





D. Sebastián Guzmán: Responde que ha estado en contacto con ellos, para poder llevar a cabo esta propuesta.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE PARA PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, ROTA Y SANLÚCAR DE BARRAMEDA, LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO VÍA VERDE ENTRE RÍOS, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022. (MA).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP, 2 Cs y 2 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Desde 2018 sabemos que es posible la ampliación de la Vía Verde “Entre ríos” desde El Puerto de Santa María hasta Sanlúcar, pasando por Rota y Chipiona. Así lo corroboró un estudio elaborado por la FFE (Fundación de Ferrocarriles Españoles) en diciembre de 2018 que fue financiado por la Diputación de Cádiz.

La denominada Vía Verde “Entre ríos” discurrirá sobre la antigua traza del ferrocarril y en la actualidad están construidos y en uso dos tramos entre Rota y Sanlúcar pero falta por completar el tramo de El Puerto a Rota de 20 km. y el tramo de Sanlúcar a Chipiona de 4,5 km.

A pesar de ello, las administraciones aún no han movido ficha para hacer posible el proyecto. Hay que recordar que detrás de este proyecto hay una gran lucha de más de diez años de Ecologistas en Acción y el Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis de Chipiona (CANS) ante los ayuntamientos de El Puerto, Rota y Sanlúcar.

También está pendiente la firma de un convenio para la cesión de los terrenos entre ADIF y los ayuntamientos de El Puerto de Santa María y de Sanlúcar de Barrameda. Posteriormente debe elaborarse el proyecto de construcción consensuado con las entidades sociales para poder ser ejecutado bien con fondos del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, por la Junta de Andalucía a través de fondos ITI o a través de los fondos europeos de reconstrucción “Next Generation UE”.

Hay que destacar que este proyecto es una apuesta clara por la movilidad sostenible que tiene una gran importancia para el turismo y con generación del llamado empleo verde. Este recurso turístico de primer orden permitiría el desplazamiento de ciclistas, senderistas y caballistas para disfrute o para practicar deporte de una forma sostenible y ecológica uniendo las cuatro localidades entre los ríos Guadalquivir y Guadalete.

En unos momentos clave, en plena pandemia, en la que hemos constatado que disfrutar del aire libre es fundamental para conseguir una mejor calidad de vida, consideramos que es fundamental que las administraciones trabajen de la mano para sacar adelante proyectos como éste. Además, es un recurso idóneo para romper con la estacionalidad del turismo que sufre la provincia y que provoca



que las cifras del desempleo aumenten considerablemente cuando finaliza el verano. Contar con estos espacios naturales favorecerá la generación de empleo estable.

Por todo ello, desde la Delegación Municipal de Medio Ambiente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona presentamos para su debate y aprobación, si procede, los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar al Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona a:

1.1. Promover, en coordinación con los Ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Rota y Sanlúcar de Barrameda, la culminación del proyecto Vía Verde "Entre ríos" y la redacción de un convenio con ADIF y la Junta de Andalucía para la cesión de los terrenos que faltan en el discurrir de esta vía.

1.2. Incluir en los presupuestos de 2022 de nuestro Ayuntamiento una partida para la reforma y el mantenimiento de los tramos ya existentes de Chipiona a Rota y de Chipiona a Sanlúcar de Barrameda.

1.3. Solicitar la colaboración de la Diputación Provincial de Cádiz para la puesta en marcha de este proyecto.

2. Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Rota y Sanlúcar de Barrameda, a la Junta de Andalucía, a ADIF, a la Diputación Provincial de Cádiz y a las siguientes Asociaciones:; "Ecologistas en Acción", Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis (CANS)."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde: Explica la propuesta. Comenta que es una propuesta importante, tenemos cuidada la vía verde, se trata de unir las vías con los municipios a través de la vía verde.

D. Sebastián Guzmán: Expone la propuesta, pidiendo el apoyo del Pleno.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- URGENCIAS.

No hubo.

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL 13 AL 31-12-2021 DE LA 6756 A LA 7152 Y DEL 01 AL 16-01-2022 DE LA 1 AL 614. (SG).

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de las Resoluciones del 13 al 31-12-2021 de la 6756 a la 7152 y del 01 al 16-01-2022 de la 1 al 614.





PUNTO VIGÉSIMO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022 RELATIVO AL ENDEUDAMIENTO PARA SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE (4º TRIMESTRE DE 2021) Y ACTUALIZACIÓN DEL CIR LOCAL. (TE).

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Informe de la Sra. Tesorera de fecha 24 de enero de 2022, relativo al endeudamiento para seguimiento del Plan de Ajuste (41 Trimestre de 2021) y actualización del CIR Local.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- RUEGOS.

2.1.- D. Manuel Rodríguez: Rueda que le responda a una pregunta la Sra. Concejala de Fiestas, en cuanto a las fechas de Carnaval y Cuaresma, para el tema de procesionar, que se meten en el segundo domingo de cuaresma con el Carnaval, que si por condiciones climatológicas se aplazaría o lo adelantaría una semana más.

Responde al 2.1.- D^a Isabel María Fernández: Responde que se ha reunido con las Hermandades, ha escuchado a la ciudadanía y el handicap que tienen son las fechas, le traslada a las Hermandades la petición de las personas con relación al Carnaval y han quedado en ponerla una semana más adelante, del 25 de febrero al 13 de marzo, día de la Cabalgata, es lo que está aprobado.

2.2.- D^a Isabel Jurado: Rueda que responda el Sr. Alcalde, porque no se han reducido los gastos de Aqualia, que pidió la información y ha visto que no se ha reducido, cuando el Sr. Alcalde en campaña dijo que lo iba a hacer, si se está viendo el control de la empresa desde la Delegación creada de Servicios Externalizados.

2.3.- D^a Isabel Jurado: Rueda que resuelva el Concejal de Urbanismo solucione el problema de los baños de Camacho Baños, que cuando cambian la bañera, por ejemplo, no les dejan azulejos y pide que les den recambios, que busque una solución, por la armonía de la obra.

Responde al 2.2.- Sr. Alcalde: Responde que se está fiscalizando tanto Aqualia como la UTE. Que está trabajando y que tendrán información cuando llegue a acuerdos con ellos.

Responde al 2.3.- D. José Luis Mellado: Responde que no sabe si ha hablado Isabel Jurado con su compañero de partido, que ya le dio respuesta a él. Cuando ella estaba le dijo que no podía ayudarles y ahora le pide a él que les ayude. Pero que esas cuestiones se van a resolver.

2.3.- D. Enrique Valdés: Rueda que responda la Concejala de Agricultura, pide que si se va a activa el Plan de prevención de sequía.

2.4.- D. Enrique Valdés: Rueda que responda el Delegado que lleva la cartelería, entre la UE 10 y 9, los Quemados, saber si se va a pedir, que están muy mal.





**Ayuntamiento
de Chipiona**
Secretaría General
LMAFdR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 17/02/2022
LA SECRETARIA GENERAL

Responde al 2.2.- D^a. Laura Román: Responde, Sobre los jardines, todos se riegan con agua de pozo, la cuenca del Guadalete no le ha comunicado nada aún.

Responde al 2.3.- Sr. Alcalde: Responde sobre la rotulación de los caminos rurales, que se están colocando muchos y están intentado poner más carteles y rotulación nueva en las calles.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PREGUNTAS.

No se presentaron.

Y siendo las **21:45 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL
D^a. Elena Zambrano Romero



Cod. Validación: UTA4 RDVD OUVQ QY3 NzQz | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 105 de 105